

Señores,
PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL
YOLOMBO
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO.
DEMANDADOS: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA.
RADICADO: 2018 - 213.

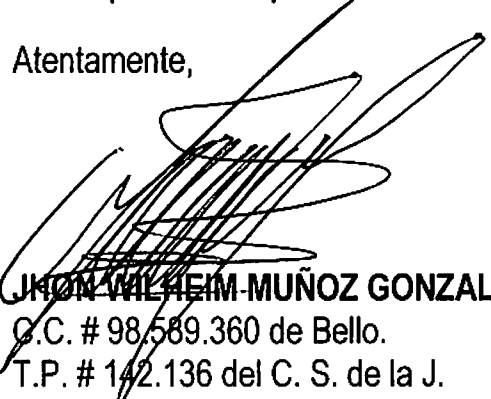
ASUNTO: SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES

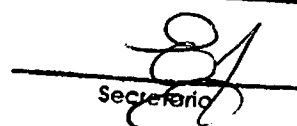
Respetado, Señor Juez,

JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto manifiesto, que en este mismo despacho se está tramitando Proceso Ejecutivo Hipotecario contra la misma demandada señora **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, bajo el radicado 2018 - 203; en donde se ordena y decreta la venta en pública subasta del bien identificado con matrícula inmobiliaria # 038 - 15654, previo avalúo del mismo. Es por ello que solicito al despacho el Embargo de los Remanentes que resulten del remate dentro del proceso 2018 - 203, para que se abone en parte de pago a la obligación de mi prohijado con radicado 2018-213, de conformidad a lo normado en el artículo 466 del código general de proceso.

Estaré presto a lo que ordene el despacho.

Atentamente,


JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ
C.C. # 98.589.360 de Bello.
T.P. # 142.136 del C. S. de la J.

ADO PROMISCUO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 09
de Noiuebre de 2018

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

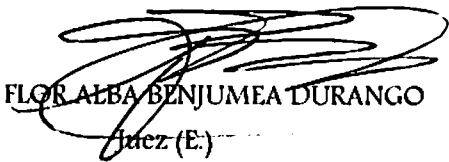
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBO
Antioquia, noviembre catorce de dos mil dieciocho

SUSTANCIACION Nro. 498

La solicitud que hace el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, es procedente; Em consecuencia se TOMA ATENTA NOTA, del embargo de los remanentes o de los bienes que le pudieran quedar a la demandada MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, dentro del processo EJECUTIVO HIPOTECARIO que se tramita em este mismo despacho con radicado 2018-00203 donde es demandante el señor JAIRO EGIDIO PALACIOS MENA. Por secretaria hágase la respectiva anotación en el expediente.

Teniendo en cuenta que la parte actora en el escrito de demanda no solicito el nombramiento de dependiente judicial, se ordena dejar sin efecto el numeral octavo del auto mediante el cual se libro mandamento de pago visible a folio 62 y 63 del expediente.

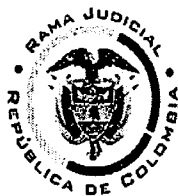
NOTIFIQUESE.


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Juez (E.)

Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
Nº 112 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día
15 de NOV. de 2018 a las 8.00 a.m.


ESPERANZA RODRIGUEZ RAMOS
Secretaria Ad-Hoc

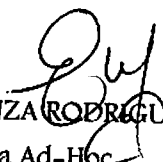


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yolombó noviembre 20 de 2018

3

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBO, noviembre catorce de dos mil dieciocho. En la fecha, hace la anotación en el proceso ejecutivo hipotecario radicado en este despacho bajo el número 2018-00203, promovido por el señor JAIRO EGIDIO PALACIOS MENA, en contra de MIRIAM CRSITINA VERGARA GAVIRIA del embargo de remanentes ordenado en el auto que precede.


ESPERANZA RODRIGUEZ RAMOS
Secretaria Ad-Hoc

Atentamente,

16 4110
11-12-2018
Jhon Wilheim Muñoz
C. 98 589 360
TP 142.136

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Yolombó noviembre 20 de 2018

OFICIO. 1518

Rdo.: 05890-40-89-001-2018-00213-00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Yolombó

Me permito informarle que en el proceso EJECUTIVO CON ACCION MIXTA instaurado por el señor JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO identificado con c.c #70.251.525, en contra de GERMAN EMILIO OCHOA GOMEZ, identificado con c.c 70.253.053 y MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA identificada con c.c #43.837.545, se decretó como MEDIDA PREVIA EL EMBARGO de los bienes inmueble identificados con matricula inmobiliaria #038-16201 y 038-10321 dicha oficina, de propiedad de los acá demandados.

Sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Retiro
11-12-2018
Jhon Wilheim Muñoz
C 98589360
T P 142.136
FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

6

Yolombó, 20 de Febrero de 2019

ORIPYOL 2019- 054

Doctora:

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Clle Colombia N° 20-293 telef 865 42 25 YOLOMBO, Recibido No. 20

Yolombó - Antioquia

de 02 de 2019 14:33

Radicado: 05-890-40-89-001-2018-00213-00

Oficio: 1518 de 20-11- 2018

WILL
Secretario

Cordial saludo;

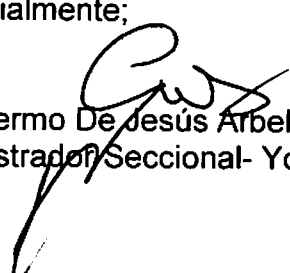
Adjunto al presente oficio de la referencia emanado de su despacho, con su respectivo formulario de calificación y/o constancia de inscripción; en el cual se inscribió la medida previa de embargo en proceso ejecutivo con acción mixta, sobre la matrícula Inmobiliaria **038-16201**.

En la matrícula **038-10231**, no procede la inscripción de embargo por tratarse del inmueble de mayor extensión con constitución de reglamento de propiedad horizontal en la anotación n° 7, mediante escritura 4224 de 30-09-2013 de la notaría 16 de Medellín.

El documento fue radicado con el turno 2019-038-6-157

Así mismo envío certificados de Tradición correspondiente a la matrícula **038-16201**, dando cumplimiento así al art 31 de la Ley 1579 de 2012.

Cordialmente;


Guillermo De Jesús Arbelaéz Herrera
Registrador Seccional- Yolombó

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia

Dirección. Calle 21 (Zea) N° 18-35

Teléfono: 865 40 85

Email: ofiregis yolombo@supernotariado.gov.co

Xof

7

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
YOLOMBO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 12 de Febrero de 2019 a las 03:18:09 pm

16051

No. RADICACIÓN: 2019-038-6-157

038-10321
038-16201

NOMBRE DEL SOLICITANTE: GERMAN EMILIO OCHOA G. Y OTRA

OFICIO NO. 1518 del 20/11/2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO de YOLOMBO

MATRICULAS 038-10321, 038-16201

ACTOS A REGISTRAR:

Acto	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	19.700 \$0
INSCRIPCION FOLIO	99	2	N	\$	20.800 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA \$0

FORMA DE PAGO

CONSIG. BANCO. BANCOLOMBIA NIT. 00322587 FECHA CONSIG: 12/2/2019 VALOR PAGADO: \$8.700 VALOR DOC: \$41.300
CONSIG. BANCO. BANCOLOMBIA NIT. 00355937 FECHA CONSIG: 12/2/2019 VALOR: \$ 32.600
VALOR DERECHOS: 140.500

Conservación documental del 2% 800

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 44.300

USUARIO: 83906

8

Con el turno 2019-038-6-157 se calificaron las siguientes matrículas:
038-16201

Nro Matricula: 038-16201

CIRCULO DE REGISTRO: 038 YOLOMBO No. Catastro:
MUNICIPIO: YOLOMBO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: YOLOMBO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 20 # 20-353 PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 401

ANOTACION: Nro: 5 Fecha 12/2/2019 Radicación 2019-038-6-157
DOC: OFICIO 1518 DEL: 20/11/2018 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA GOMEZ GERMAN EMILIO CC# 70253053
A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a) |
Dia | Mes | Año | Firma

Usuario que realizó la calificación: 62804

104.600
9



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Yolombó noviembre 20 de 2018

OFICIO: 1518

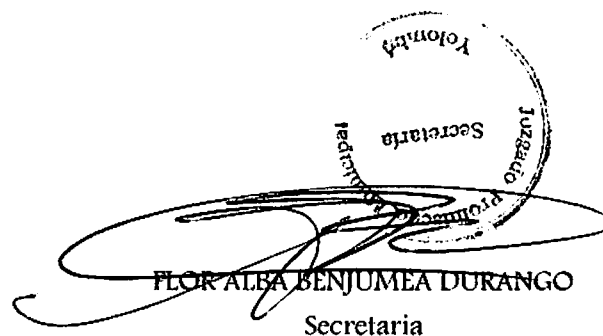
Rdo.: 05890-40-89-001-2018-00213-00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Yolombó

Me permito informarle que en el proceso EJECUTIVO CON ACCION MIXTA instaurado por el señor JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO identificado con c.c #70.251.525, en contra de GERMAN EMILIO OCHOA GOMEZ, identificado con c.c 70.253.053 y MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA identificada con c.c #43.837.545, se decretó como MEDIDA PREVIA EL EMBARGO de los bienes inmueble identificados con matricula inmobiliaria #038-16201 y 038-10321 dicha oficina, de propiedad de los acá demandados.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

10

Página: 1

Nro Matrícula: 038-16201

Impreso el 13 de Febrero de 2019 a las 10:46:57 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 038 YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: YOLOMBO VEREDA: YOLOMBO
FECHA APERTURA: 14/10/2015 RADICACIÓN: 2015-038-6-1121 CON: ESCRITURA DE 25/9/2015
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 401 CON ÁREA DE 65.14 MTS2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 7.67% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2098, 2015/09/25, NOTARIA VEINTINUEVE MEDELLIN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. DESTINADO A VIVIENDA FAMILIAR, CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 62.93 MTS2, Y UN ÁREA LIBRE PATIO DE 2.21 MTS2, PARA UN ÁREA TOTAL DE 65.14 MTS2, CUYOS LINDEROS ESPECÍFICOS SON: POR EL FRENTE CON LA CALLE COLOMBIA, POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE ALFONSO GALLEGO E, POR EL CENTRO O PARTE DE ATRÁS CON PROPIEDAD DEL MISMO ALFONSO GALLEGO E. POR EL OTRO COSTADO, CON PROPIEDAD DE BENJAMÍN GALLEGO O QUE DE ESTE, POR EL NADIR CON LOSA DE DOMINIO COMÚN QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO, Y POR CENIT, CON EL TECHO QUE CUBRE ESTE EDIFICIO.

COMPLEMENTACIÓN:

1. - ESCRITURA 508 DEL 18/3/2015 NOTARIA VEINTINUEVE 29 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 27/3/2015 POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE: ANA ROSA GOMEZ DE OCHOA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 .-- 2. - ESCRITURA 1797 DEL 16/9/2014 NOTARIA VEINTINUEVE 29 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 25/9/2014 POR COMPRAVENTA DE: LUIS EDUARDO GALLEGO SIERRA , A: ANA ROSA GOMEZ DE OCHOA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 .-- 3. - ESCRITURA 85 DEL 5/3/2006, NOTARIA UNICA DE YOLOMBO REGISTRADA EL 4/5/2006 POR ADJUDICACION SUCESION. TRAMITE DE LIQUIDACION DE HERENCIA. HIJUELA UNICA. DE: EDUARDO GALLEGO CEBALLOS , A: LUIS EDUARDO GALLEGO SIERRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 .-- 4. - ESCRITURA 156 DEL 17/8/1970 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO REGISTRADA EL 24/8/1970 POR COMPRAVENTA DE: EL MUNICIPIO DE YOLOMBO , A: EDUARDO GALLEGO CEBALLOS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 .--

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 20 # 20-353 PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 401

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
038-3816

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/10/2015 Radicación 2015-038-6-1121

DOC: ESCRITURA 2098 DEL: 25/9/2015 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO QUE SE ADICIONAN DOS UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO EN EL CUARTO PISO Y CAMBIA EL LINDERO POR EL CENIT DE LAS UNIDADES UBICADAS EN EL TERCER PISO, VARIANDO EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD PARA TODAS LAS UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OCHOA GOMEZ P.H. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/10/2015 Radicación 2015-038-6-1121

DOC: ESCRITURA 2098 DEL: 25/9/2015 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OCHOA GOMEZ P.H.

A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 038-16201

Impreso el 13 de Febrero de 2019 a las 10:46:57 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/11/2015 Radicación 2015-038-6-1277
DOC: ESCRITURA 2349 DEL: 28/10/2015 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CREDITO INICIAL APROBADO \$10.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X
A: AGUIRRE HENAO MARIA LUCIA CC# 24948100

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/9/2016 Radicación 2016-038-6-1377
DOC: ESCRITURA 2807 DEL: 13/9/2016 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X
A: BARRERA OSORIO JOAQUIN EMILIO CC# 70251525

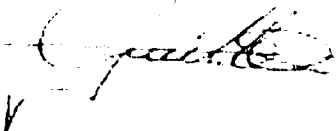
ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/2/2019 Radicación 2019-038-6-157
DOC: OFICIO 1518 DEL: 20/11/2018 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBO DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA GOMEZ GERMAN EMILIO CC# 70253053
A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63906 Impreso por: 62804
TURNO: 2019-038-1-733 FECHA: 12/2/2019
NIS: 4+owDcfQ9S+y54bj0a4E421x1DJoEN4JyQK2AzA2i5U=
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: YOLOMBO



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

11

Página: 1

Nro Matrícula: 038-10321

Impreso el 13 de Febrero de 2019 a las 10:46:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 038 YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: YOLOMBO VEREDA: YOLOMBO
FECHA APERTURA: 4/2/1997 RADICACIÓN: 083 CON: ESCRITURA DE 16/1/1997
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA DE HABITACION NUMERO DOS UN LOTE DE TERRENO CON SU CORRESPONDIENTE CASA DE HABITACION Y SU SOLAR, DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, DE TAPIAS Y TEJAS DE BARRO Y ETERNIT, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOSCIENTOS (200) METROS, MUNICIPIO DE YOLOMBO, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA HIJUELA NRO UNO DECRETO 1711 DE 1984, ARTICULO 11. MGC.

COMPLEMENTACIÓN:

1). LUCILA TOBON DE BARRERA, ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, SEGUN ESCRITURA NRO 253 DEL 20-12-75 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO, REGISTRADA EL 21-01-76 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 1976 FLOS 211 # 31 EN \$ 70.000,00.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE COLOMBIA CASA DE HABITACION DOS.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
038-3597

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 4/2/1997 Radicación 083
DOC: ESCRITURA 15 DEL: 16/1/1997 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION. HIJUELA NRO UNO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA MARIN ANTONIO JOSE CAUSANTE
A: TOBON DE BARRERA MARIA LUCILA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/2/2006 Radicación 100
DOC: ESCRITURA 443 DEL: 27/2/2003 NOTARIA DIEZ Y NUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 11.660.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA P.I.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBON DE BARRERA MARIA LUCILA
A: GOMEZ DE OCHOA ANA ROSA X
A: OCHOA MADRID JESUS EMILIO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/8/2010 Radicación 1009
DOC: OFICIO SE 0014 DEL: 24/8/2010 SECRETARIA DE HACIENDA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COBRO COACTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE YOLOMBO- SECRETARIA DE HACIENDA
A: OCHOA MADRID JESUS EMILIO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 29/4/2011 Radicación 391
DOC: SIN INFORMACION S/N DEL: 28/4/2011 SECRETARIA DE HACIENDA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 038-10321

Impreso el 13 de Febrero de 2019 a las 10:46:57 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COAC IVA. - NATURALEZA Y N: COMUNICADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE YOLOMBO- SECRETARIA DE HACIENDA
A: OCHOA MADRID JESUS EMILIO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/7/2011 Radicación 767
DOC: ESCRITURA 455 DEL: 7/5/2011 NOTARIA 31 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 29.387.586
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA MADRID JESUS EMILIO CC# 730902
A: GOMEZ DE OCHOA ANA ROSA CC 22225438

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/6/2013 Radicación 2013-038-6-534
DOC: ESCRITURA 1475 DEL: 9/5/2013 notaria diecinueve de medellin DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 31.178.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ DE OCHOA ANA ROSA CC# 22225438
A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/10/2013 Radicación 2013-038-6-906
DOC: ESCRITURA 4224 DEL: 30/9/2013 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7->038-15654 SOTANO APARTAMENTO N° 20-289 DE LA CAL 7->038-15655 PRIMER NIVEL APARTAMENTO N° 20-289-1 D
7->038-15656 SEGUNDO NIVEL APARTAMENTO N° 20-289-1 7->038-15657 SEGUNDO NIVEL APARTAMENTO N° 20-289-1
7->038-15658 TERCER NIVEL APARTAMENTO N° 20-291 DE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: S/N Fecha: 11/1/2013

EN LA ANOTACIÓN N 5 SE CORRIGIO EN CUANTO A QUE LA ADJUDICACION ES EL 100% PARA LA SEÑORA GOMEZ DE OCHOA, ANA ROSA.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63906 Impreso por: 62804

TURNO: 2019-038-1-734 FECHA: 12/2/2019

NIS: 4+owDcfQ9S+dqDhzloLxPm1x1DJoEN4J++H27mcPnPU=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

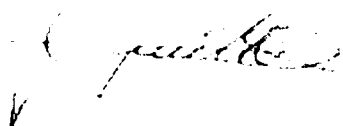
EXPEDIDO EN: YOLOMBO

Nro Matrícula: 038-10321

Impreso el 13 de Febrero de 2019 a las 10:46:57 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página


El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA

Señores
PROMISCO CIVIL MUNICIPAL
YOLOMBO
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO
DEMANDADOS: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA.
RADICADO: 2018 – 213

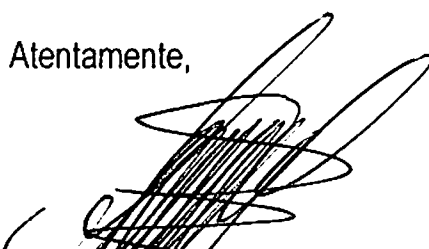
ASUNTO: INVENTARIO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE

Respetado, Señor Juez,

JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece a pie de mi correspondiente firma, con todo respeto solicito al despacho, se realice inventario y/o secuestro del bien inmueble, toda vez que mi prohijado tiene a su favor hipoteca de primer y segundo grado sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria y porque además se debe evitar que la parte demandada desmejore el bien inmueble como están manifestando algunos vecinos, que están vendiendo láminas del techo y otros propios de la construcción.

Es de suma urgencia, que por lo menos se realice el inventario, mientras el despacho en su debido momento da trámite.

Atentamente,


JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ
C.C. # 98.589.360 de Bello.
T.P. # 142.136 del C. S. de la J.

ADO PROMISCO MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 22
de May de 2019

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yolombó Antioquia, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	*JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO
DEMANDADO:	*MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA *GERMAN EMILIO OCHOA GOMEZ
RADICADO:	0589040 89 001 2018 00213 00
CUADERNO:	MEDIDAS CAUTELARES
ASUNTO:	DECRETA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE EMBARGADO
SUSTANCIACION	N°059

Se agrega y pone en conocimiento, la constancia de inscripción de la medida de embargo por parte de la Oficina de Registro de II.PP. de Yolombó solo respecto al folio de Matricula Inmobiliaria No. 038-16201.

Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 02/10/2018, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N°038-16201 que posee la demandada señora MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C. No. 43.837.545, se ordena su SECUESTRO.

Como secuestre se designa al señor DARIO LOAIZA ALZATE, ubicable en la Carrera 20 No. 21-29 Yalí, teléfono 8675847, 3136662670.

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00.),a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA POLIZA de COMPAÑÍA DE SEGUROS que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

De conformidad con el INCISO 3°. DEL ARTICULO 38 DEL C.G. DEL PROCESO, se COMISIONA al ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, quien tiene la facultad de posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado en

este auto no asiste sin justificación, a quien se le conceden amplias facultades, como señalar fecha y hora para la diligencia y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

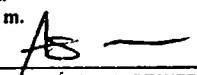
Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Yolombó, con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de secuestro encomendada, la que tiene que ver con actos de administración del proceso, y no diligencias jurisdiccionales.

Líbrese el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE



JUAN ALIRIO ZAPATA B.
Juez (e)

JUZGADO PROMSCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO NOTIFICACIÓN POR ESTADO Se notifica el anterior auto por ESTADOS No 031 Hoy, 26 de Marzo de 2019 Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.  AUDITH DE S. PÉREZ MARTÍNEZ E. Secretaria

DESPACHO COMISORIO No.0010

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	*JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO
DEMANDADO:	*MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA *GERMAN EMILIO OCHOA GOMEZ
RADICADO:	0589040 89 001 2018 00213 00
CUADERNO:	MEDIDAS CAUTELARES
ASUNTO:	DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE EMBARGADO

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ-ANTIOQUIA
AL ALCALDE DE YOLOMBO, ANTIOQUIA

HACE SABER:

Mediante auto del 22 DE MARZO de 2019 se dispuso lo que a continuación se transcribe:

“Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 02/10/2018, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N°038-16201 que posee la demandada señora MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C. No. 43.837.545, se ordena su SECUESTRO.

Como secuestre se designa al señor DARIO LOAIZA ALZATE, ubicable en la Carrera 20 No. 21-29 Yalí, teléfono 8675847, 3136662670.

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00.), a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA POLIZA de COMPAÑÍA DE SEGUROS que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

De conformidad con el INCISO 3º. DEL ARTICULO 38 DEL C.G. DEL PROCESO, se COMISIONA al ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, quien tiene la facultad de posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado en este auto no asiste sin justificación, a quien se le conceden amplias facultades, como señalar fecha y hora para la diligencia y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Yolombó, con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de secuestro encomendada, la que tiene que ver con actos de administración del proceso, y no diligencias jurisdiccionales.

Líbrese el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso”.

El abogado demandante es JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ, T.P.No. 142.136 del C.S. de la J.

Yolombó, 27 de Marzo de 2019.

Atentamente,


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ
Secretaria

Recibo despacho comisorio
27-03-2019.


C.C. 98589368
T.P. 142.136.



MUNICIPIO DE YOLOMBÓ



Yolombó, 27 de mayo de 2019

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yolombó - Antioquia
E. S. D.

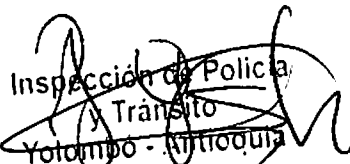
ASUNTO: Devolución de Comisorio Diligenciado

RADICADO: 0589040 89 001 2018 0021300

Respetados señores.

Mediante oficio hago devolución del comisorio relacionado en el asunto debidamente diligenciado con 24 anexos.

Atentamente,


Inspección de Policía
y Tránsito
Yolombó - Antioquia

LUIS GUILLERMO SUAREZ HERRERA
Inspector Policía y Tránsito Mpal

ADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOLOMBO
YOLOMBO, Recibido Hoy 28
de Mayo de 2019


Secretario

3:50p

YOLOMBO

28 DE MARZO DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO AL
DESPACHO COMISORIO N° 05890408900120180021300 DEL
JUZGADO DE PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBO**

PROCESO

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICADO:

05890408900120180021300

DEMANDANTE:

**JOAQUIN EMILIO BARRERA
OSORIO**

DEMANDADO:

**MIRIAM CRISTINA VERGARA
GAVIRIA Y GERMAN EMILIO
OCHOA GOMEZ**

LA INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA, en uso de sus facultades legales de conformidad con la ley 1801 Código Nacional de Policía, y demás normas concordantes procede a realizar entrega de bien inmueble el día 28 de Marzo 2019 en la fecha y hora señalada mediante auto 1204 del 28 de Marzo de 2019.

Acto seguido nos trasladamos al bien inmueble ubicado en la calle la Ronda del municipio de Yolombó ENTREGA DEL INMUEBLE

ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA

DESPACHO COMISORIO : N°: 0010

HORA DE LA DILIGENCIA: 15:30 Horas

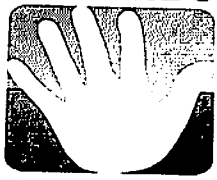
PARTES INTERVINIENTES

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

**DR. Jhon Wilhelm Muñoz González
C.C.98.589.360
T.P.142136 CSJ**

**Luis Guillermo Suarez Herrera
INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO**

**SRA: Teresita Moreno Graciano
C.C. 32.542.527
SECUESTRE DE LA DILIGENCIA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YOLOMBÓ
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO



Se le concede la palabra al apoderado Dr. Jhon Wilhelm Muñoz González quien manifiesta que: bajo la gravedad de juramento que es de propiedad de la demandada señora Miriam Cristina Vergara Gaviria, el bien inmueble ubicado en la calle 20#20-353 apartamento 401 planta cuarto piso identificado con el folio de matrícula No.038-16201 que hace parte de k edificio Ochoa Gómez y que de conformidad al Art. 595 del código general del proceso pongo en manos de la secuestre la Señora Teresita Moreno Graciano con C.C.32.542.527 para que tome la administración del bien inmueble.

Se le concede la palabra ala secuestre Teresita Moreno Graciano quien manifiesta que: recibo el inmueble al cual consta en la entrada por puerta metálica, una sala con balcón hacia el exterior, tres alcobas una de ellas con el espacio de baño interno, un baño social enchapado en cerámica incompleto, una zona de ropas hacia el exterior, un corredor, este con cocina.

Las paredes están revocadas y estucadas, piso en porcelanato, techo en draibol con techo en teja de eternit, todo está en construcción sin puertas, está aún no cuenta con servicios.

Lo recibo con las condiciones antes descritas y proceso administrativo

NOTA: Los honorarios señala haberlos recibido a satisfacción siendo las 16:10 horas se da por terminada el acta y se firma por quienes en ella intervinieron.

Se da por terminada el acta y firman las partes intervinientes

APODERADO

DR. JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ

T.P. 142136 CSJ

SECUESTRE DE LA DILIGENCIA

SRA: TERESITA MORENO GRACIANO

C.C. 32.542.527

Inspección de Policía
y Tránsito
Yolombó, Antioquia

LUIS GUILLERMO SUAREZ HERRERA
Inspector de policía y tránsito

Acta de diligencia de entrega

Despacho comisorio No. 0070

Hora de la diligencia : 15:30 hrs

Partes intervinientes

Apoderado de la parte demandante

Dr. Jhon wilhelm Muñoz Gonzalez

CC. 98 589 360

T.P. 14 21 36

Luis Guillermo Suarez Herrera
Inspector de policía y Tránsito

Secuestre de la diligencia

Teresita Moreno Graciano

C.C. 32.542.527

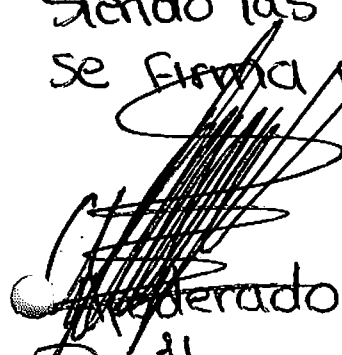
Se le concede la palabra al apoderado Jhon wilhelm Muñoz Gonzalez quien manifiesta que: bajo la gravedad de Juramento que es de propiedad de la demanda Señora Miriam Cristina Vergara Gaviria el bien inmueble ubicado en la calle 20 # 20-353 apartamento 401 planta cuarto piso identificado con el folio de matrícula No. 038-16201 que hace parte del edificio ochona Gomez y que de conformidad al artículo 595 del código general del proceso pongo en manos de la secuestre abactora Teresita Moreno Graciano con C.C. 32542527 para que tome la administración del bien inmueble.

20

se le concede la palabra a la secuestre Teresita Moreno Graciano quien manifiesta que: recibo el inmueble al cual se ingresa por escalas a un cuarto piso el cual consta en la entrada por puerta metálica, una sala con balcón hacia el exterior, tres alcobas una de ellas con el espacio de baño interno, un baño social enchapado en cerámica incompleto, una zona de ropas hacia el exterior, un corredor, este con cocina. Las paredes están revocadas y estucadas, piso en porcelanato, techo en drybourt con techo en teja de eternit, todo esta en construcción sin puertas. esta aun no cuenta con ~~el~~ servicios.

lo recibo en las condiciones antes descritas y procedo a administrarlo.

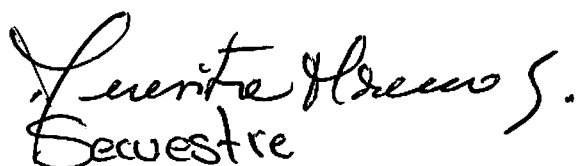
Nota: Los honorarios señala haberlos recibido a satisfacción. Siendo las 16:10 hrs se da por terminada el acta y se firma por quienes en ella intervinieron.


Aprobado

Dr. John Wilhelm Muñoz González.

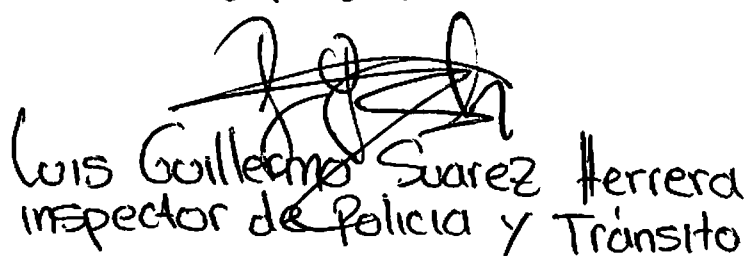
C.C. 98 589 360

T.P. 14 2136


Secuestre

Teresita Moreno Graciano

C.C. 32.542 527.


Luis Guillermo Suarez Herrera
Inspector de Policía y Tránsito

AUTO No.1204

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE
SECUESTRO**

Yolombó 20 de marzo de 2018

DESPACHO COMISORIO No. 0010

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 0589040 89 001 2018 0021300

LA INSPCCIO MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO, en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el alcalde municipal por medio de oficio del día 6 de septiembre de 2018.

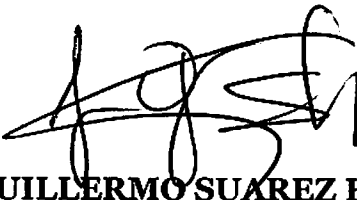
ORDENA

PRIMERO: Fijar como fecha de notificación a las personas que deben hacer entrega a los demandantes de la inmueble propiedad del demandado, el día 28 de Marzo de 2019 iniciando diligencia a las 14:15 hrs en el despacho.

SEGUNDO: Se les otorga por el despacho un plazo hasta el 27 de MARZO para que entreguen de manera voluntaria, no hacerse el día 28 se procederá a la entrega por parte de este despacho con el acompañamiento de la fuerza pública.

TERCERO: Asígnese como secuestre a la señor TERESITA MORENO GRACIANO identificado con C.C. 32.542.527 cumpliendo con los honorarios provisionales por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS GUILLERMO SUAREZ HERRERA
Inspectora de Policía y Tránsito

AUTO No.1204

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE
SECUESTRO**

Yolombó 20 de marzo de 2018

DESPACHO COMISORIO No. 0010

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 0589040 89 001 2018 0021300

LA INSPCCIO MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO, en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el alcalde municipal por medio de oficio del día 6 de septiembre de 2018.

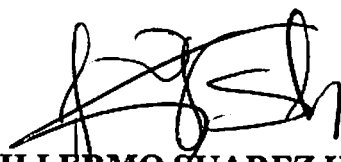
ORDENA

PRIMERO: Fijar como fecha de notificación a las personas que deben hacer entrega a los demandantes de la inmueble propiedad del demandado, el día 28 de Marzo de 2019 iniciando diligencia a las 14:15 hrs en el despacho.

SEGUNDO: Se les otorga por el despacho un plazo hasta el 27 de MARZO para que entreguen de manera voluntaria, no hacerse el día 28 se procederá a la entrega por parte de este despacho con el acompañamiento de la fuerza pública.

TERCERO: Asígnese como secuestre a la señor TERESITA MORENO GRACIANO identificado con C.C. 32.542.527 cumpliendo con los honorarios provisionales por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS GUILLERMO SUAREZ HERRERA
Inspectora de Policía y Tránsito

Medellín, 7 de diciembre de 2018

A QUIEN INTERESE

ASUNTO: DILIGENCIA DE SECUESTRE

Respetados Señores,

Con la presente manifestamos que para las diligencias de secuestre programadas por su despacho, se designa por la empresa **MHM CONTRALORÍAS INTERNACIONALES SA.**, como secuestre al doctora **TERESITA MORENO GRACIANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 32.542.527 de Medellín. Antioquia, y porta igualmente la Póliza de Cumplimiento, quedando facultado para recibir los dineros que por concepto de Honorarios asigne el despacho.

Esta carta de presentación tiene validez hasta el mes de abril de 2019, fecha en que termina la Convocatoria que inicio en abril de 2018.

Para cualquier efecto nuestra dirección y teléfonos son: Carrera 46 Nro. 52 225 Oficina 415, Teléfono 444 45 70, Medellín. Antioquia

Atentamente,



MARIO TABARES MESA
Representante Legal
MHM CONTRALORÍAS INTERNACIONALES
NTI. 800.059.319

Carrera 46 Nro. 52 - 25 Oficina 415, TEL. 444 45 70 - 576 62 26

NIT. 800.059.319 - 0

mhmrevisorias@hotmail.com

administracion@mhmcontralorias.com



25

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA

Yo, el/los suscriptor(es) relacionado(s), identificado(s) y en mi (nuestra) calidad como, representante(s) legal(es) tal y como figura al pie de mi (nuestra) documento que acompaña al presente pagaré manifiesto(amos) que para todos los efectos señalados en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) para llenar los espacios en blanco del pagaré que acompaña a la presente carta de instrucciones y cuyo monto, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

DEBERES DEL PAGARÉ: El pagaré podrá ser diligenciado por ustedes en el evento en que yo (nosotros) resulte(mos) ser deudor(es) o codéudor(es) de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, por el no pago de primas a nuestro cargo, y por la afectación de póliza N° [] de la cual ostento(amos) condición de tomador y/o afianzado, o codeudor(es) del tomador y/o afianzado, en ejercicio del derecho de subrogación, en el evento de pago de siniestros de conformidad con lo establecido en el artículo 1090 del Código de Comercio.

FECHA DE VENCIMIENTO: La fecha de emisión del pagaré, será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco. La fecha de vencimiento será la que resulte(mos), ser deudor(es) de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, por cualquier suma que me (nos) deberá ser diligenciado por ustedes hasta la concurrencia del monto de las obligaciones pendientes a mi (nuestro) cargo a la fecha en que se emita el pagaré, incluírá a dicha fecha el capital, los intereses, cláusulas penales, costos y gastos, impuestos que se generen, así como los gastos de gestión y honorarios que se generen a cargo de la compañía de seguros. Por el monto que la compañía de seguros tenga que depositar y/o anticipar a la compañía de seguros que emita la póliza de seguro que esta emita.

Los intereses moratorios que genere el título serán los máximos permitidos por la ley mercantil durante cada periodo de mora, pagaderos desde el momento en que se incurra en ella.

El pago del presente título será el que determine ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, por lo que las obligaciones contenidas en la presente carta prestará mérito ejecutivo y será exigible sin más requisitos al requerimiento.

Yo, el/los suscriptor(es) autorizo(amos) a la compañía de seguros a enmendar los errores mecanográficos o de impresión que se produzcan al llenar los espacios en blanco de las obligaciones en la ciudad de MEDELLÍN, a los TRECE (13) días del mes de MARZO del año 2017, dejando constancia de que en el mismo y de que los autorizo(amos) expresamente para procesar, consultar y reportar la información relativa a las obligaciones y en la empresa que represento a los centrales de riesgo.

MAKING HIGHLIGHT MANAGEMENT CONTRALORIAS INTERNACIONALES S A

840650310

MARIO DEJESUS TABARES MESA

8219858

JOHN MARIO MURRAY GRACIANO

71729667

HU

HU

HUI

HUI



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YOLOMBÓ
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO

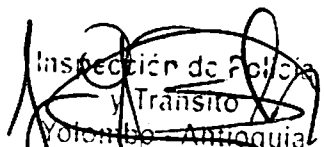


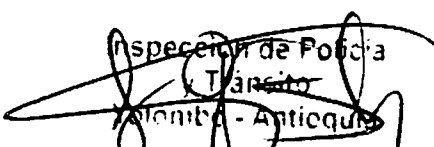
ESTADO Nro. 1903

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA-
Nro. 0589040 89 001 2018 002 13 00	DESPACHO COMISORIO No. 0010	JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO	MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA Y GERMAN EMILIO OCHOA GOMEZ	AUTO 1204 DEL 28 DE MARZO DE 2019	28 DE MARZO DE 2019

Se fija: 20 DE MARZO 2018
Hora: 8:00 am

Se desfija: 20 MARZO DE 2018
Hora: 6:00 pm


Inspección de Policía
y Tránsito
Yolombó - Antioquia
LUIS GUILLERMO SUAREZ HERRERA
Inspectora de Policía y Tránsito


Inspección de Policía
y Tránsito
Yolombó - Antioquia
LUIS GUILLERMO SUAREZ HERRERA
Inspectora de Policía y Tránsito

"Yolombó comunitario y participativo, compromiso de todos"
Palacio Municipal, Calle 20 N° 20-92, tel.: 865 45 74
Email: inspeccionmunicipioyolombo@gmail.com

26

DESPACHO COMISORIO No.0010

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	*JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO
DEMANDADO:	*MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA *GERMAN EMILIO OCHOA GOMEZ
RADICADO:	0589040 89 001 2018 00213 00
CUADERNO:	MEDIDAS CAUTELARES
ASUNTO:	DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE EMBARGADO

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ-ANTIOQUIA

AL ALCALDE DE YOLCMBO, ANTIOQUIA

HACE SABER:

Mediante auto del 22 DE MARZO de 2019 se dispuso lo que a continuación se transcribe:

"Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 02/10/2018, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N°038-16201 que posee la demandada señora MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C. No. 43.837.545, se ordena su SECUESTRO.

Como secuestre se designa al señor DARIO LOAIZA ALZATE, ubicable en la Carrera 20 No. 21-29 Yalí, teléfono 8675847, 3136662670.

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00.), a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA POLIZA de COMPAÑÍA DE SEGUROS que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Bautista
34545 15-MAR-27 2019

De conformidad con el INCISO 3º. DEL ARTICULO 38 DEL C.G. DEL PROCESO, se COMISIONA al ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, quien tiene la facultad de posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado en este auto no asiste sin justificación, a quien se le conceden amplias facultades, como señalar fecha y hora para la diligencia y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Yolombó, con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de secuestro encomendada, la que tiene que ver con actos de administración del proceso, y no diligencias jurisdiccionales.

Líbrese el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso”.

El abogado demandante es JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ, T.P.No. 142.136 del C.S. de la J.

Yolombó, 27 de Marzo de 2019.

Atentamente,


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPALYolombó Antioquia, Veintidós (22) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)
=====

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	*JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO
DEMANDADO:	*MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA *GERMAN EMILIO OCHOA GOMEZ
RADICADO:	0589040 89 001 2018 00213 00
CUADERNO:	MEDIDAS CAUTELARES
ASUNTO:	DECRETA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE EMBARGADO
SUSTANCIACION	N° 059

Se agrega y pone en conocimiento, la constancia de inscripción de la medida de embargo por parte de la Oficina de Registro de II.PP. de Yolombó solo respecto al folio de Matricula Inmobiliaria No. 038-16201.

Habiéndose inscrito el embargo decretado en auto de fecha 02/10/2018, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N°038-16201 que posee la demandada señora MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C. No. 43.837.545, se ordena su SECUESTRO.

Como secuestre se designa al señor DARIO LOAIZA ALZATE, ubicable en la Carrera 20 No. 21-29 Yalí, teléfono 8675847, 3136662670.

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00.), a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso, este debe aportar LA POLIZA de COMPAÑÍA DE SEGUROS que cubra el correcto cumplimiento de deberes relativos al cargo (Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

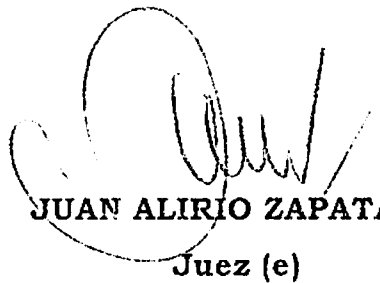
De conformidad con el INCISO 3°. DEL ARTICULO 38 DEL C.G. DEL PROCESO, se COMISIONA al ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, quien tiene la facultad de posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado en

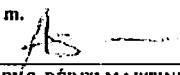
este auto no asiste sin justificación, a quien se le conceden amplias facultades, como señalar fecha y hora para la diligencia y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

Cabe señalar que en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, se comisiona al Alcalde de Yolombó, con el fin de que a través de los funcionarios de policía que tiene a su cargo, realice la diligencia de secuestro encomendada, la que tiene que ver con actos de administración del proceso, y no diligencias jurisdiccionales.

Líbrese el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE


JUAN ALIRIO ZAPATA B.
Juez (e)

JUZGADO PROMSCUO MUNICIPAL DE YOLOMBO NOTIFICACIÓN POR ESTADO Se notifica el anterior auto por ESTADOS No 031 Hoy, 26 de Marzo de 2019 Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.  AUDITH DEL S. PÉREZ MARTÍNEZ El Secretaria
--

8
29

Página: 1

Impreso el 13 de Febrero de 2019 a las 07:05:36 am

Con el turno 2019-038-6-157 se calificaron las siguientes matriculas:
038-16201

Nro Matricula: 038-16201

CIRCULO DE REGISTRO: 038 YOLOMBO No. Catastro:
MUNICIPIO: YOLOMBO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: YOLOMBO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 20 # 20-353 PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 401

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/2/2019 Radicación 2019-038-6-157
DOC: OFICIO 1518 DEL: 20/11/2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBO DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA GOMEZ GERMAN EMILIO CC# 70253053
A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

Usuario que realizó la calificación: 62804



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yolombó noviembre 20 de 2018

OFICIO 1518

Rdo.: 05890-40-89-001-2018-00213-00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Yolombó

Me permito informarle que en el proceso EJECUTIVO CON ACCION MIXTA instaurado por el señor JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO identificado con c.c #70.251.525, en contra de GERMAN EMILIO OCHOA GOMEZ, identificado con c.c 70.253.053 y MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA identificada con c.c #43.837.545, se decretó como MEDIDA PREVIA EL EMBARGO de los bienes inmueble identificados con matricula inmobiliaria #038-16201 y 038-10321 dicha oficina, de propiedad de los acá demandados.

Sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Nro Matricula: 038-16201

Impreso el 13 de Febrero de 2019 a las 10:46:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 038 YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: YOLOMBO VEREDA: YOLOMBO

FECHA APERTURA: 14/10/2015 RADICACIÓN: 2015-038-6-1121 CON: ESCRITURA DE 25/9/2015

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 401 CON ÁREA DE 65.14 MTS2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 7.67% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2098, 2015/09/25, NOTARIA VEINTINUEVE MEDELLIN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. DESTINADO A VIVIENDA FAMILIAR, CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 62.93 MTS2, Y UN ÁREA LIBRE PATIO DE 2.21 MTS2, PARA UN ÁREA TOTAL DE 65.14 MTS2, CUYOS LINDEROS ESPECÍFICOS SON: POR EL FRENTE CON LA CALLE COLOMBIA, POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE ALFONSO GALLEGO E, POR EL CENTRO O PARTE DE ATRÁS CON PROPIEDAD DEL MISMO ALFONSO GALLEGO E. POR EL OTRO COSTADO, CON PROPIEDAD DE BENJAMÍN GALLEGO O QUE FUE DE ESTE, POR EL NADIR CON LOSA DE DOMINIO COMÚN QUE LO SEPARA DEL TERCER PISO, Y POR CENIT, CON EL TECHO QUE CUBRE ESTE EDIFICIO.

COMPLEMENTACIÓN:

1. - ESCRITURA 508 DEL 18/3/2015 NOTARIA VEINTINUEVE 29 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 27/3/2015 POR CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE: ANA ROSA GOMEZ DE OCHOA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 .-- 2. - ESCRITURA 1797 DEL 16/9/2014 NOTARIA VEINTINUEVE 29 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 25/9/2014 POR COMPRAVENTA DE: LUIS EDUARDO GALLEGO SIERRA , A: ANA ROSA GOMEZ DE OCHOA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 .-- 3. - ESCRITURA 85 DEL 5/3/2006 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO REGISTRADA EL 4/5/2006 POR ADJUDICACION SUCESION. TRAMITE DE LIQUIDACION DE HERENCIA. HIJUELA UNICA. DE: EDUARDO GALLEGO CEBALLOS , A: LUIS EDUARDO GALLEGO SIERRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 .-- 4. - ESCRITURA 156 DEL 17/8/1970 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO REGISTRADA EL 24/8/1970 POR COMPRAVENTA DE: EL MUNICIPIO DE YOLOMBO , A: EDUARDO GALLEGO CEBALLOS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 038-3816 .--

=====

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 20 # 20-353 PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 401

=====

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

038-3816

=====

NOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/10/2015 Radicación 2015-038-6-1121

DOC: ESCRITURA 2098 DEL: 25/9/2015 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO QUE SE ADICIONAN DOS UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO EN EL CUARTO PISO Y CAMBIA EL LINDERO POR EL CENIT DE LAS UNIDADES UBICADAS EN EL TERCER PISO, VARIANDO EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD PARA TODAS LAS UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OCHOA GOMEZ P.H. X

=====

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/10/2015 Radicación 2015-038-6-1121

DOC: ESCRITURA 2098 DEL: 25/9/2015 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 10.000 000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OCHOA GOMEZ P.H.

A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 038-16201

Impreso el 13 de Febrero de 2019 a las 10:46:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/11/2015 Radicación 2015-038-6-1277
DOC: ESCRITURA 2349 DEL: 28/10/2015 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CREDITO INICIAL APROBADO \$10.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X
A: AGUIRRE HENAO MARIA LUCIA CC# 24948100

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/9/2016 Radicación 2016-038-6-1377
DOC: ESCRITURA 2807 DEL: 13/9/2016 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X
A: BARRERA OSORIO JOAQUIN EMILIO CC# 70251525

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/2/2019 Radicación 2019-038-6-157
DOC: OFICIO 1518 DEL: 20/11/2018 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBO DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA GOMEZ GERMAN EMILIO CC# 70253053
A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63906 impreso por: 62804
TURNO: 2019-038-1-733 FECHA:12/2/2019
NIS: 4+owDcfQ9S+y54bj0a4E421x1DJ0EN4JyQK2AzA2i5U=
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: YOLOMBO

Nro Matrícula: 038-10321

Impreso el 13 de Febrero de 2019 a las 10:46:57 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 038 YOLOMBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: YOLOMBO VEREDA: YOLOMBO
FECHA APERTURA: 4/2/1997 RADICACIÓN: 083 CON: ESCRITURA DE 16/1/1997
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA DE HABITACION NUMERO DOS UN LOTE DE TERRENO CON SU CORRESPONDIENTE CASA DE HABITACION Y SU SOLAR, DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, DE TAPIAS Y TEJAS DE BARRO Y ETERNIT, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOSCIENTOS (200) METROS, MUNICIPIO DE YOLOMBO, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA HIJUELA NRO UNO DECRETO 1711 DE 1984. ARTICULO 11. MGC.

COMPLEMENTACIÓN:

1). LUCILA TOBON DE BARRERA, ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, SEGUN ESCRITURA NRO 253 DEL 30-12-75 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO, REGISTRADA EL 21-01-76 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 1976 FLOS 211 # 31 EN \$ 1.000,00.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE COLOMBIA CASA DE HABITACION DOS.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
038-3597

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 4/2/1997 Radicación 083
DOC: ESCRITURA 15 DEL: 16/1/1997 NOTARIA UNICA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESSION. HIJUELA NRO UNO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA MARIN ANTONIO JOSE CAUSANTE
A: TOBON DE BARRERA MARIA LUCILA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 16/2/2006 Radicación 100
DOC: ESCRITURA 443 DEL: 27/2/2003 NOTARIA DIEZ Y NUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 11.660.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA P.I.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TOBON DE BARRERA MARIA LUCILA
A: GOMEZ DE OCHOA ANA ROSA X
A: OCHOA MADRID JESUS EMILIO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/8/2010 Radicación 1009
DOC: OFICIO SE 0014 DEL: 24/8/2010 SECRETARIA DE HACIENDA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COBRO COACTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE YOLOMBO- SECRETARIA DE HACIENDA
A: OCHOA MADRID JESUS EMILIO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 29/4/2011 Radicación 391
DOC: SIN INFORMACION S/N DEL: 28/4/2011 SECRETARIA DE HACIENDA DE YOLOMBO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE YOLOMBO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 038-10321

Impreso el 13 de Febrero de 2019 a las 10:46:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COAC IVA. - NATURALEZA Y N: COMUNICADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE YOLOMBO- SECRETARIA DE HACIENDA

A: OCHOA MADRID JESUS EMILIO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/7/2011 Radicación 767

DOC: ESCRITURA 455 DEL: 7/5/2011 NOTARIA 31 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 29.387.586

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA MADRID JESUS EMILIO CC# 730902

A: GOMEZ DE OCHOA ANA ROSA CC 2225438

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/6/2013 Radicación 2013-038-6-534

DOC: ESCRITURA 1475 DEL: 9/5/2013 notaria diecinueve de medellin DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 31.178.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE OCHOA ANA ROSA CC# 2225438

A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/10/2013 Radicación 2013-038-6-906

DOC: ESCRITURA 4224 DEL: 30/9/2013 NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7->038-15654	SOTANO APARTAMENTO N° 20-289 DE LA CAL	7->038-15655	PRIMER NIVEL APARTAMENTO N° 20-289-1 D
7->038-15656	SEGUNDO NIVEL APARTAMENTO N° 20-289-1	7->038-15657	SEGUNDO NIVEL APARTAMENTO N° 20-289-1
7->038-15658	TERCER NIVEL APARTAMENTO N° 20-291 DE		

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: S/N Fecha: 11/1/2013

EN LA ANOTACION N 5 SE CORRIGIO EN CUANTO A QUE LA ADJUDICACION ES EL 100% PARA LA SEÑORA GOMEZ DE OCHOA, ANA ROSA.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63906 impreso por: 62804

TURNO: 2019-038-1-734 FECHA: 12/2/2019

NIS: 4+owDcfQ9S+dqDhzloLxPm1x1DJoEN4J++H27mcPnPU=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: YOLOMBO

12
33

Nro Matrícula: 038-10321

Impreso el 13 de Febrero de 2019 a las 10:46:57 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO DE JESUS ARBELAEZ HERRERA



ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE
2807

FECHA: SEPTIEMBRE 13 DE 2016.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
205	HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA	\$10.000.000.00
PODER ESPECIAL. -----		

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) al despacho de la Notaría Veintiuno del Círculo de Medellín, de la cual es notario en propiedad **GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN**, comparecieron: **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43,837,545, mayor de edad, domiciliada en Medellín, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, actuando en nombre propio; y en este acto se denominará LA DEUDORA, de una parte; y, de la otra parte, **JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, de estado civil soltero con unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 70,251,525, obrando en su propio nombre, quien se denominará EL ACREEDOR, y manifestaron: Que los comparecientes se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de hipoteca, que constataron ser realmente los interesados en el negocio; que EL ACREEDOR verificaron que LA PARTE HIPOTECANTE si es realmente propietaria del inmueble que le da en garantía, pues ella misma se lo enseñó material y satisfactoriamente, que además tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria; (certificado de libertad), que fueron advertidos que el notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9°. Decreto - ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de hipoteca en la siguiente forma: -----

PRIMERO: Que **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, constituye(n) a

favor de **JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO**, hipoteca abierta con cuantía indeterminada de segundo grado, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 401 (CALLE 20 NRO. 20 - 353):

Destinado a vivienda familiar, con un área construida de 62.93 Mts.², y un área libre patio de 2.21 Mts.², para un área total de 65.14 Mts.², cuyos linderos específicos son: Por el frente, con la calle de Colombia; por un costado, con propiedad de Alfonso Gallego E., por el centro o parte de atrás, con propiedad del mismo Alfonso Gallego E., por el otro costado, con propiedad de Benjamín Gallego o que fue de este; por el NADIR, con losa de dominio común que lo separa del tercer piso, y por el CENIT, con el techo que cubre este edificio. (Linderos tomados del título de adquisición) -----

DIRECCIÓN: CALLE 20 N° 20-353 PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 401. (Según certificado de tradición). -----

IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 038-16201. -----

Hace parte del EDIFICIO OCHOA GOMEZ P.H., situado en el municipio de Yolombó, Departamento de Antioquia, con frente a la Calle 20 Colombia, sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 508 del 18 de marzo de 2015, otorgada en la Notaría 29 de Medellín, reformado por escritura 2098 del 25 de septiembre de 2015, de la Notaría 29 de Medellín. -----

No obstante la mención de áreas y linderos, la hipoteca se hace sobre cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que LA DEUDORA adquirió el(los) inmueble(s) descrito(s), así: Por compra mediante Escritura Pública 2098 del 25 de septiembre de 2015 de la Notaría 29 de Medellín. -----

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) hipotecado(s) no es(son) objeto de ninguna demanda Civil ni de embargo Judicial, sobre su dominio no pesan condiciones resolutorias ni limitaciones de ninguna especie, ni soporta censo, anticresis etc. En cuanto a gravámenes soporta hipoteca abierta de cuantía indeterminada, a favor de MARIA LUCIA AGUIRRE HENAO, constituida mediante Escritura Pública 2349 del 28 de octubre de 2015 de la Notaría 29 de Medellín, la cual es conocida y acepta por el acreedor. -----

CUARTO.- Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento tiene por objeto garantizar a EL(LOS) ACREEDOR(ES) todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que LA DEUDORA tuviere(n) o llegare(n) a



6
35

tener a favor de EL(LOS) ACREEDOR(ES), ya sea por préstamo(s), intereses, o por cualquiera otra causa, ya sea que consten en pagaré(s) u otros títulos valores, o en cualquier documento público o privado. -----

QUINTO.- Que la presente Hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende los inmuebles con todas sus anexidades, mejoras, construcciones, construcciones y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba así como a las pensiones indemnizaciones, que conforme la ley civil quedan incluidas en ella. -----

SEXTO.- Que si EL(LOS) ACREEDOR(ES) necesitare(n) hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca global a cargo de LA DEUDORA, le(s) bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos instrumentos o pagarés en que consten las deudas y copia registrada de la presente escritura. -----

SÉPTIMO.- Que LA DEUDORA acepta(n) cualquier traspaso que EL(LOS) ACREEDOR(ES) hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de ésta garantía con todas las consecuencias que la ley señala. -----

OCTAVO.- LA DEUDORA autoriza(n) desde ahora expresamente a EL(LOS) ACREEDOR(ES) para declarar extinguido o subsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas de sus obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los siguientes casos: a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de LA DEUDORA a favor de EL(LOS) ACREEDOR(ES); b) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de EL(LOS) ACREEDOR(ES) deja(n) de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus accesorios; c) Si enajena(n), hipoteca(n) o graba(n) el(los) inmueble(s) hipotecado(s) sin el consentimiento expreso y escrito de EL(LOS) ACREEDOR(ES).

NOVENO.- Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca EL(LOS) ACREEDOR(ES) entablará(n) acción judicial, LA DEUDORA renunciará(n) a favor de EL(LOS) ACREEDOR(ES) al derecho de nombrar depositario de bienes y al de pedir que los embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. -----

DÉCIMO: Que son de cargo de LA DEUDORA los gastos a que diere lugar el otorgamiento de la presente escritura, su registro, anotación y cancelación cuando

llegare el caso, los de una copia registrada para EL(LOS) ACREEDOR(ES) y de un certificado de Propiedad y Libertad de veinte (20) años del inmueble hipotecado, que permanecerá en poder de EL(LOS) ACREEDOR(ES) hasta la cancelación de esta escritura. -----

DÉCIMO PRIMERO: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta hipoteca para exigir mérito ejecutivo, LA DEUDORA, mediante este mismo instrumento confiere(n) **poder especial amplio y suficiente**, hasta la cancelación total del crédito a EL(LOS) ACREEDOR(ES), para solicitar al señor Notario, mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito de acuerdo a lo consagrado en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 y para hacer cualquier aclaración o modificación a esta escritura en cuanto a nomenclatura, descripción del inmueble, nombres de los contratantes o aclaración en errores numéricos. -----

Presente EL ACREEDOR **JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO**, de condiciones civiles anotadas quien actúa en su propio nombre, manifiesta: Que acepta la presente escritura y la constitución de la hipoteca a su favor. -----

La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro dentro de los 90 días hábiles siguientes y el pago del impuesto de anotación y registro dentro de los 60 días siguientes a la fecha de escritura, los cuales si no se hacen, en el primer caso deberá constituirse una nueva hipoteca y en el segundo caso causará las sanciones (intereses de mora) establecidas, quienes por encontrarla conforme a su pensamiento y voluntad, y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación, procediendo a firmarla ante el suscrito notario que da fe. -----

Se anexa a esta escritura la carta firmada por el acreedor para la liquidación de los derechos notariales y de registro, por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00)**, Res. 0641 de 2015 S.N.R. -----

Recaudo Superintendencia de notariado y registro \$7,750,00 Recaudo fondo o sistema especial de manejo de cuentas que administra la Superintendencia de notariado y registro. \$7,750,00 Resolución 0726 enero 29 de 2016 Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Anexos: -----

Paz y salvo de impuesto predial urbano número 02382 expedido por el Municipio de



República de Colombia

5

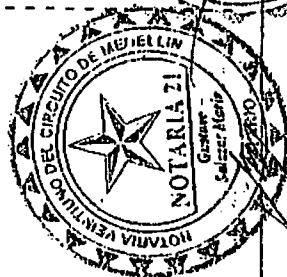


Aa035199752

7
36

Yolombó, el 7 de septiembre de 2016, válido hasta 30-09-2016. Predio N° 101001010000790000000, Dirección del Predio calle 20 N° 20-351. Paz y salvo de mayor extensión. Certificado N° APV - 0999992613 expedido por la Oficina de Valorización de la Gobernación de Antioquia, el 01-09-2016 válido por 90 días.

Derechos notariales \$99,650,00 IVA \$24,344,00 Resolución 0726/ 2016, Se extendió en hojas números Aa-035199757/035199758/ 035199752.



Miryam Vergara

MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA

C.C. 415837515 Dirección: Calle Yolombó # 20-289 yolombó

Tel: 3104982887 OCUPACIÓN: comerciante

DEUDORA.

Joaquín Barrera Osorio

Joaquín Barrera Osorio

JOAQUÍN EMILIO BARRERA OSORIO

C.C. 70251521

Dirección: Calle 49A # 76A 31

Tel: 3168333065

OCUPACIÓN: COMERCiante

ACREEDOR





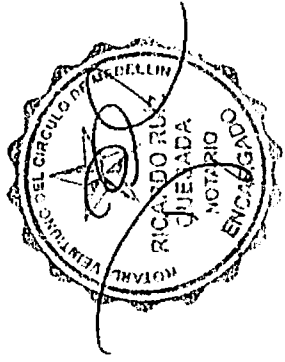
GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN
NOTARIO VEINTIUNO DE MEDELLÍN

Fecha: 13/09/2016
Hora: 10:21 AM
No. Consulta: 57937659
No. Matricula Inmobiliaria: 038-16201
Referencia Catastral:

Medellín, Septiembre 13 de 2016.



Señor
NOTARIO VEINTIUNO DE MEDELLÍN
Ciudad.

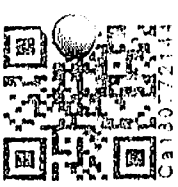


JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70,251,525, obrando en nombre propio, ha conferido un crédito a MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43,837,545, por la cantidad inicial de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00), que serán garantizados con hipoteca abierta y de cuantía indeterminada a mi favor.

Atentamente,


JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO
C.C. 70211525

República de Colombia





MUNICIPIO DE YOLOMBO

Nit: 890984030

Página: 1 de: 1

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO

Este Documento se expide el día miércoles, 7 de septiembre de 2016

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 02382

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): ANA ROSA GOMEZ DE OCHOA

Con Identificación: 22225438

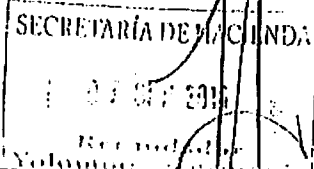
Se encuentra a PAZ y SALVO con el MUNICIPIO DE YOLOMBO por concepto del Impuesto con los siguientes predios:

PREDIO	DIRECCIÓN	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	AVALUO	VIGENCIA	PROINDIVISO %
1010010100007900000000	CL 20 N 20-351	0,0501	164,35	27.204.060,00	2016	100

NOTAS A ESTE DOCUMENTO:

Este documento es valido hasta el día 2016-9-30.

Los Funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurrir de conformidad con las disposiciones del Código Penal.



Firma y Sello del Responsable



Certificado N° APV – 0999992613

La Oficina de Valorización

CERTIFICA

Que VERGARÀ GAVIRIA MIRYAM CRISTINA, con cédula (s) o NIT número 43837545 de XXX, propietario(a) del (los) predio(s) número XXX con Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 038-0016201, nombre del predio CL 20 20 353 PLANTA CAURTO PISO CASA O APTO 401, ubicado en la vereda URBANO del (los) Municipio(s) de YOLOMBO (Ant.), NO FIGURA GRAVADO(A) a la fecha por NINGUNA obra en la Secretaría de Infraestructura Física, Valorización Departamental.

El presente certificado es válido por noventa (90) días.

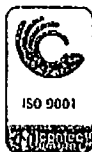
Observaciones: EXPEDIDO SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD IMPRESO EL 31 DE AGOSTO DE 2016 Y SEGÚN CERTIFICADO DE CARTERA

Medellín, SEPTIEMBRE 01 DE 2016

ALEJANDRO PATIÑO VALENCIA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Elaboro:
Luis Alfonso Cifuentes Castro
Técnico Operativo

Revisó:
Gloria Marleny Usme
Técnico Operativo



Secretaría de Infraestructura

Calle 42 B 52 - 106 piso 9, oficina 908 (código postal 050015)

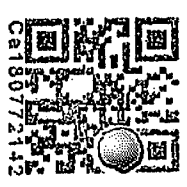
Tels: (4) 3837913

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

PRIMERA COPIA
INSTRUMENTO EJECUTIVO

NOTARIA 1^{ra}
Es fin / 2803 B Sep. 2016
esentore publico
5 Acreedor:
Joaquín Emilio Barrera Osorio
comprometido a pagar el pago o
comprometido a pagar el pago o
21 SEP 2016
Medellín



Para el notario para uso exclusivo de fines de certificación pública. Verificación de autenticidad del notario notarial

17/05/2013 12:17:03
Requinta de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.589.360

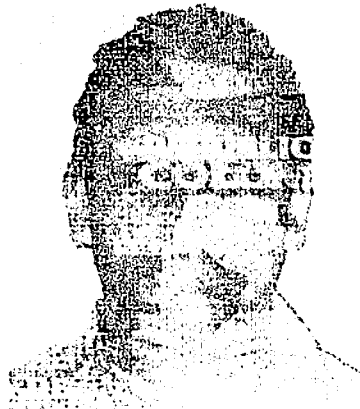
MUÑOZ GONZALEZ

APELLIDOS

JHON WILHEIM

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1972

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

ESTATURA

A+

G.S. RH

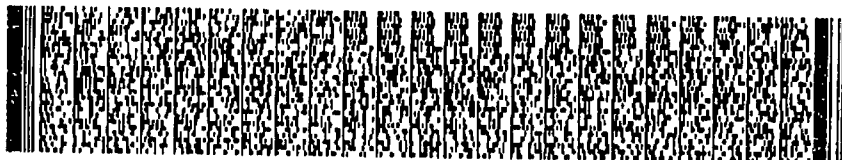
M

SEXO

28-MAY-1991 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0104900-0003366 I-M-0090589360-20080730

0001596259A 1

2220004201

242625
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

142136
Tarjeta No.

19/08/2005
Fecha de Expedicion

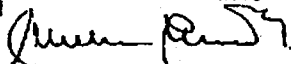
22/07/2005
Fecha de Grado

JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ
98589360
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

COOPERATIVA MEDELLIN
Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



RAD. 2018-00213-00
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30/09/2019

Señora Jueza me permito informarle que en el presente proceso Ejecutivo, se recibió debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 0010. Sírvase proveer.

WILFREND HAIR PINTO MARIN
Secretario Ad Hoc



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Yolombó Antioquia, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	*JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO
DEMANDADO:	*MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA *GERMAN EMILIO OCHOA GOMEZ
RADICADO:	0589040 89 001 2018 00213 00
CUADERNO:	MEDIDAS CAUTELARES
ASUNTO:	INCORPORA DESPACHO COMISORIO DE SECUESTRO DILIGENCIADO
SUSTANCIACION	N° 383

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención al escrito obrante a folios 16-40 de este cuaderno, se INCORPORA EL DESPACHO COMISORIO No. 010 debidamente diligenciado con la práctica de diligencia de SECUESTRO de bien inmueble trabado en el proceso identificado con Matrícula inmobiliaria N° 038-16201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, propiedad de la demandada MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, identificada con C.C. No. 43.837.545.

Se advierte que la suma asignada para el SECUESTRE es la suma de DOSCIENTOS DINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00.) y no como se señaló en la diligencia por el comisionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza (e),

AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 En la fecha se notificó por ESTADO No. 107 el
 auto anterior.

Yolombó, 01 DE OCTUBRE de 2019

Fijado a las 08:00 a. m.
 Desfijado a las 5:00 p. m.

Wil

WILFREND HAIR PINTO MARIN
 Secretario Ad Hoc

Señores
PROMISCO CIVIL MUNICIPAL
YOLOMBO
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO
DEMANDADOS: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA.
RADICADO: 2018 - 213

ASUNTO: AVALUO DEL BIEN INMUEBLE

Respetada, Señora Juez,

JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece a pie de mi correspondiente firma, con todo respeto presento al despacho avalúo del bien inmueble objeto de la litis.

Anexo avalúo comercial.

Atentamente,


JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ
C.C. # 98.589.360 de Bello.
T.P. # 142.136 del C. S. de la J.

ADJUDICACION MUNICIPAL
YOLOMBO, ELOMBO
10
febrero 2020


2045pm



A-R-Q-U-I-T-E-C-T-O
Tulio Mario Rojo Guzmán
T.P. 05700-581232 Ant.
U.Nacional - M.B.A. en Gerencia Ceipa

AVALUO APARTAMENTO #401

(AVAL: 05 Mayo 20 de 2019)



AREA URBANA - YOLOMBO:

Calle 20 Colombia # 20-351 Apto.401 Real
Calle 20 Colombia #20-353 Apto 401 en Escritura y Certificado de Libertad

MATRICULA INMOBILIARIA: 038-16201

AREA APTO 401: (Licencia de Construcción RLU #097/2014

58,76 m²

PORCENTAJE DE LA COPROPIEDAD (según licencia):

7,32% m²

AREA COMUN DE CIRCULACION*

21,73 m²

AREA CONSTRUIDA GENERAL Levantada**

105,01 m²

AVALUO:

\$ 85.154.166,00

(Ochenta y cinco millones, Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos m/l)

FECHA:

Mayo 20 de 2019

AVALUADOR:

ARQ. TULIO MARIO ROJO GUZMAN

T.P. 05700-58132 ANT AVAL-98450769

Registro PA-000125-17 con Vigencia Octubre 03 de 2021



A-R-Q-U-I-T-E-C-T-O
Tulio Mario Rojo Guzmán
T.P. 05700-581232 Ant.
U.Nacional - M.B.A. en Gerencia Ceipa

* y **: Corresponde a Levantamiento realizado "In-situ" como parte integral de este avalúo

Diseños Arquitectonicos & Estructurales - Formulación y Diseños de Proyectos - Topografía & Medición de Fincas -
Construcciones & Presupuestos - Desenglobes & Particiones - Interventorias de Obras - Alquiler de Equipos - Urbanismos - Avaluos.

📞 314-8935095.Movistar ✉️ construyasantarosa@hotmail.com



CONTENIDO

- 1. GENERALIDADES DE LA SOLICITUD**
- 2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA LA VALORACIÓN**
- 3. INFORMACION CATASTRAL DEL INMUEBLE**
- 4. DESCRIPCION DEL SECTOR**
- 5. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA Y NORMA DE USO DEL SUELO**
- 6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE**
 - 6.1. Localización
 - 6.2. Características generales del terreno
 - 6.3. Características generales de la construcción
 - 6.4. Información jurídica
 - 6.5. Resumen de áreas
- 7. METODO DE AVALUO**
- 8. CONSIDERACIONES GENERALES**
- 9. RESULTADO DEL AVALUO**
- 10. POLITICAS Y CLAUSULAS**
- 11. ANEXOS**



CONTENIDO

1. GENERALIDADES DE LA SOLICITUD	
2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA LA VALORACIÓN	
3. INFORMACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE	
4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR	
5. REGULAMENTACIÓN URBANÍSTICA Y NORMA DE USO DEL SUELO	
6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	
6.1. Localización	
6.2. Características generales del terreno	
6.3. Características generales de la construcción	
6.4. Información jurídica	
6.5. Resumen de áreas	
7. MÉTODO DE AVALUO	
8. CONSIDERACIONES GENERALES	
9. RESULTADO DEL AVALUO	
10. POLÍTICAS Y CLAUSULAS	
11. ANEXOS	



1. GENERALIDADES DE LA SOLICITUD

FECHA: Mayo 20 de 2019

SOLICITANTE: Sr. Joaquín Emilio Barrera Osorio; c.c. 70.251.525

DESTINATARIO: Proceso Judicial

TIPO DE AVALUO: Avalúo comercial por método de comparación de mercado

TIPO DE INMUEBLE: Apartamento Urbano

USO: Residencial

DIRECCIÓN: Calle 20 Colombia #20-351 Apto 401, Municipio de Yolombo, Ant.

MOTIVO VALORACIÓN: Conocer el valor comercial por método de Mercado, con destino a litigio judicial. (Se incluyen otros tres inmuebles colindantes).

FECHA EN QUE SE REALIZO LA VISITA: Mayo 13 de 2019

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA LA VALORACIÓN

- Copia escritura No. 2.349 de 25 Oct. De 2015 Notaria 19 de Medellín.
- Certificado de Libertad #038-16201
- Licencia de Construcción #RLU No. 097/2014
- Levantamiento "In situ" realizado el día de la visita.

3. INFORMACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE: Pertenece a la zona Urbana del municipio de Yolombo. Perfectamente delimitado.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

DELIMITACIÓN: El Sector se ubica en la parte Urbana, sobre la vía principal que viene de Parque de Yolombo, denominada Calle 20 Colombia.

1 GENERALIDADES DE LA SOLICITUD

FECHA: Mayo 10 de 2019

SOLICITANTE: Sr. Josedir Emilio Barona Osorio, C.C. 10.131.828

DEPARTAMENTO: Pácora Judicial

TIPO DE VALUACIÓN: Valor comercial por medio de comparación de precios

TIPO DE INMUEBLE: Achatamiento Urbano

USO: Residencial

SECCION: Calle 20 con el #29-007, Municipio de Yopal, Boyacá

MOTIVO VALORACIÓN: Conocer el valor comercial por medio de valoración, con destino a litigio judicial, que incluye otros tres inmuebles colindantes.

FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA VISITA: Mayo 10 de 2019

2 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA LA VALORACIÓN

- Cédula de compraventa N.º 849 de 25 Oct. De 2018, folios 19 de Madrid.
- Escritura de compra-venta N.º 859 de 25 Oct. De 2018.
- Escritura de compra-venta N.º 847 de 25 Oct. De 2018.
- Evaluación de los inmuebles objeto de la valoración.

INFORMACION GENERAL DEL INMUEBLE: El inmueble se encuentra en la zona urbana del municipio de Yopal, Boyacá, y está destinado a uso residencial.

3 DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR

DELIMITACIÓN: El sector se encuentra en la zona urbana del municipio de Yopal, Boyacá, y está destinado a uso residencial. El sector se encuentra en la zona urbana del municipio de Yopal, Boyacá, y está destinado a uso residencial.



USOS PREDOMINANTES: Sector con destinación mixta: Los bajos y/o Primeros niveles de las edificaciones las destinan al uso comercial. Y los pisos superiores al uso de vivienda.

SERVICIOS PÚBLICOS: La energía eléctrica y el gas es servido por EPM; Acueducto por la empresa Espy; el alcantarillado va hacia la parte de atrás a unos colectores.

ESTRATO SOCIOECONÓMICO: Estrato 2

VÍAS DE ACCESO: Plana y Pavimentada. A 353 metros lineales del parque.

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO: En el área urbana, hay transporte público prestado por buses, taxis y a través de "Chiveros"; moto-taxis y motos.

VALORIZACIÓN: Influye positivamente en la valorización del Inmueble, terminados del inmueble, formación del lote, cercanía al colegio y a la iglesia del corregimiento y la destinación económica (mixta: Comercio y vivienda) del sector.

5. REGLAMENTACIÓN URBANISTICA Y NORMA DEL USO DEL SUELO

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Yolombo. A continuación se enuncian los parámetros normativos generales que rigen para el inmueble motivo de estudio.

El predio está localizado en zona de uso urbano. Y los solares o áreas libres con uso agropecuario (se restringen las porquerizas o caballerizas en el área urbana).

NORMATIVA REFERENTE A LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Se encuentra ubicada en la Calle principal denominada Calle 20 Colombia.

Índice de Construcción: 2.5 max.

Índice de Ocupación: 80%

Uso Restringido: Construcciones que superen las alturas máximas permitidas, 4 pisos.

Uso Prohibido: Construcciones en altura superior a 4 pisos





6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

6.1 **Localización:** Calle Principal, Calle 20 Colombia, a 353 metros del parque principal de Yolombo, en sentido al Hospital.

6.2 Características generales del terreno

TOPOGRAFIA Y RELIEVE: Donde se asienta la edificación tiene: Pendiente: 65% y Plano: 35%

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Sector con destinación mixta (Comercial en los primeros niveles y residencia los niveles superiores y agropecuario en el fondo (solar))

FORMA RELACION - FRENTE FONDO: Tiene 11,75 ml de frente a la vía y un fondo 36,41 ml para una relación de un 32,27%

FRENTE DE VIA	11.75
ANCHO DE FONDO	16.27
FONDO PROMEDIO (Irregular)	36.41

6.3 Características Generales de la construcción

ESTRUCTURA INMUEBLE.

UBICACIÓN EN EL SECTOR: Se encuentra sobre una vía Principal de carácter urbano. (Eje longitudinal de la actividad económica y social del municipio). Vía principal en sentido de transito como salida del parque a puente pavas.



EDAD: Se estima una antigüedad para la construcción inicial de 3 años; la cual se ha desarrollado por etapas durante este periodo. Siento este apartamento perteneciente a la última etapa y aun en proceso de acabados en la actualidad.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Inmueble consistente en un Apartamento en el nivel 04 de la edificación; con formado por sala-comedor; 3 alcobas; 2 baños; zona de ropas. Nota: le falta aun la cocina; la conexión a los servicios públicos y acabados de obra blanca como pintura general; puertas; Ventanas; closets.

Presente un elevado deterioro en los acabados existentes a causa de unas filtraciones de agua provenientes de vanos de ventana; y canos del techo superior elaborado en teja tipo eternit.

6.4 Información Jurídica

NÚMERO DE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA:

038-16201

DIRECCION: Presenta una incongruencia en la descripción de la nomenclatura:

En escritura y Certificado de libertad: Calle 20 Colombia #20-353 Apto 401.

En la visita y como nomenclatura observada: Calle 20 Colombia #20-351 Apto 401

TITULARES DEL DERECHO DE POSESIÓN:

MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA con c.c. 24.948.100

TITULO DE ADQUISICIÓN:

Escritura No. 2349 de Octubre 28 de 2015 de la Notaria 29 de Medellín, Ant.

TITULO DE HIPOTECA:

Escritura No. 2807 de Septiembre 13 de 2016 de la Notaria 21 de Medellín, Ant.

LINDEROS:

COLINDANTES LOTE 4					
CARDINAL	Del Punto	Al Punto	Distancia	COLINDA CON:	
Norte	1	2	5.64	Vía Pública: Calle 20 Colombia	
Oriente	2	3	19.04	Alfonso Gallego E.	
Sur	3	4	5.89	Vacio a Cubierta del Apto 101	
Oriente	4	1	19.04	Apto 402 Y Vacio de taco de Circulación	



El presente documento es una copia de la escritura original que se encuentra en el archivo de la oficina de la notaría pública de la ciudad de Bogotá, D.C., y en consecuencia, no tiene valor legal alguno.

DEclaración del Notario

Yo, el Notario, declaro que la presente escritura es una copia de la escritura original que se encuentra en el archivo de la oficina de la notaría pública de la ciudad de Bogotá, D.C., y en consecuencia, no tiene valor legal alguno. Asimismo, declaro que la presente escritura es una copia de la escritura original que se encuentra en el archivo de la oficina de la notaría pública de la ciudad de Bogotá, D.C., y en consecuencia, no tiene valor legal alguno.

Información General

NÚMERO DE FONDO: MATRÍCULA INMOBILIARIA
C. 1234567

PRESENTE: En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del año 2024, comparecieron los señores: JUAN PABLO GARCÍA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 123456789, y MARÍA FERNANDA GARCÍA GONZÁLEZ, identificada con C.C. 987654321, quienes comparecieron en calidad de partes interesadas en el presente negocio jurídico.

TITULARES DEL DERECHO DE POSESIÓN:
JUAN PABLO GARCÍA GONZÁLEZ y MARÍA FERNANDA GARCÍA GONZÁLEZ

FECHA DE ADQUISICIÓN:
El presente inmueble fue adquirido por los señores JUAN PABLO GARCÍA GONZÁLEZ y MARÍA FERNANDA GARCÍA GONZÁLEZ el día 10 de mayo del año 2024.

FECHA DE HIPOTECACIÓN:
El presente inmueble fue hipotecado por los señores JUAN PABLO GARCÍA GONZÁLEZ y MARÍA FERNANDA GARCÍA GONZÁLEZ el día 15 de mayo del año 2024.

INDICADORES

COMPARANTES LOTE 4			
Indicador	Del Fondo	Del Registro	Del Catastro
1. Área	1.00	1.00	1.00
2. Volumen	1.00	1.00	1.00
3. Valor	1.00	1.00	1.00
4. Valor de la hipoteca	1.00	1.00	1.00
5. Valor de la hipoteca y valor de la hipoteca	1.00	1.00	1.00



50

PERIMETRO	49.61
AREA REAL LEVANTADA: 105,01 m2 Nota Colindantes Actualizados	

GRAVAMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO:

La propiedad con Matrícula 038-16201 en su certificado de libertad de fecha Mayo 30 de 2019 PRESENTA LIMITACIONES Y ANOTACIONES QUE RESTRINGEN SU COMERCIALIZACION O DISFRUTE:

Nota: La anterior información no constituye estudio jurídico

6.5 Resumen de áreas

AREA LEVANTADA	105,05
----------------	--------

NOTA: "Las áreas esta sujetas a verificación por parte de la entidad peticionaria y son el resultado del levantamiento realizado "in situ" en la fecha de la realización de la visita y peritaje de avalúo. (Método: GPS marca Monterra de última generación y lienza de 30 mts. manual y metro electrónico marca Bosch)

AREA EN ESCRITURA	65,14
AREA EN LICENCIA DE CONSTRUCCION	58,76
AREA LEVANTADA "In Situ"	105,05

7. METODO DE AVALUO

Para la determinación de valor comercial de este inmueble se utilizó el método para obtención del valor, según la normatividad vigente que regula la metodología valuatoria en Colombia (Resolución 620 de 2008): Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.



8. CONSIDERACIONES GENERALES

Se trata de un predio urbano; en el municipio de Yolombo, de iguales y/o similares condiciones presentadas en el mercado local y regional; en donde se analizan variables del mercado por oferta y demanda en donde influyen factores económicos, sociales y culturales.

No se observan ningún tipo de afectaciones ambientales que puedan comprometer el inmueble avaluado. El sector presenta una infraestructura vial consolidada. No se conocen proyectos viales que puedan afectar el inmueble avaluado. La vacancia es poca, el comportamiento de los precios lo evidencian...

Para llegar a los precios se ha tenido en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

1. El sector.
2. La ubicación dentro del sector.
3. La(s) construcción(es) (si existen), los materiales, su calidad, su antigüedad y su estado de conservación.
4. El terreno, su topografía, áreas y medidas. (Relación frente y fondo)

9. RESULTADO DEL AVALÚO

Hechas las consideraciones anteriores, el siguiente es el concepto sobre el valor comercial del Inmueble:

Se determina por el método de mercado un valor del M2 a \$1.060.606,00 para un inmueble de similares características en estado terminado y de uso inmediato y posible ocupación.

Para este caso específico se requieren terminar los acabados antes descritos al inicio del avalúo. Determinando un valor neto por m2 de \$810.606,06

APARTAMENTO	401
MATRICULA	038-16201
ESCRITURA No.	2.349 Oct. 28/2015 Not. 29 de Medellín
AVALUO PREDIAL (Trimestre Abril - Junio /2019)	No presenta
AREA GENERAL (m2)	105,05
AREA CONSTRUIDA (m2)	105,05
AREA LIBRE	0
FRENTE DE VIA	11.75
ANCHO DE FONDO	16.27
FONDO PROMEDIO (Irregular)	36.41



El sistema de seguridad de la información en la zona de estudio no está diseñado para garantizar la confidencialidad de la información, sino para garantizar la integridad y la disponibilidad de la información. El sistema de seguridad de la información en la zona de estudio no está diseñado para garantizar la confidencialidad de la información, sino para garantizar la integridad y la disponibilidad de la información.

Para llegar a las obras se ha tenido en cuenta entre otras las siguientes:

8. RESULTADO DE LA EVALUACION

[illegible]

ORDO PROMEDIO (mtepar)	38.41
ANCHO DE FONDO	18.33
FRONTE DE VIA	11.75
AREA LIBRE	0
AREA CONSTRUCCION (m2)	107.03
AREA GENERAL (m2)	102.02
Unidad (m2)	No disponible
AVALUO PRECISAL (Investigativo)	
ESCRITURA No.	
VALUATULA	13.04.2007
198-8833	100

Valor Construcción (al 100%)	111.416.666,00
Valor Acabados por realizar	26.262.500,00
Total	85.154.166,00

VALOR EN LETRAS: \$ 85.154.166,00 (Ochenta y cinco millones, Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos m/l)



A-R-Q-U-I-T-E-C-T-O
Tulio Mario Rojo Guzmán
 T.P. 700/581232 Art.
 U.Nacional M.9.A. en Gerencia Ceiga

Se considera un inmueble desocupado y no está siendo usado por sus propietarios (o bajo su autorización) y tenedores legales, asumiendo que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que de dicho inmueble se deriven.

Salvo las que sean perceptibles y de público conocimiento, en el avalúo presente no se tienen en cuenta las características geológicas ni la capacidad de soporte o resistencia del terreno avaluado.

VIGENCIA DEL AVALÚO: De acuerdo con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000, y al Artículo 19 del Decreto 1420 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre y cuando se conserven las condiciones extrínsecas e intrínsecas que pueden afectar el valor.

10. POLÍTICAS Y CLÁUSULAS

POLÍTICA

El precio que asigna el evaluador al inmueble avaluado es siempre el que correspondería a una operación de contado, entendiéndose como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuarse la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera de los contratantes.

Para efectos de la conformación del valor del bien avaluado, el evaluador entre otros criterios, han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector al que, homogéneamente, pertenece el inmueble.

El avalúo del inmueble no tiene en cuenta aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, servidumbres activas o pasivas y -en general-

A. O. J. M. A. S. A.
 Julio María Rojas (J. M. A.)
 19 de Julio de 1950
 Calle 100 No. 100



Valor Construcción (al 100%)	28,152,164.00
Valor Adquisición por registro	28,152,164.00
Total	56,304,328.00

VALOR EN LETRAS: \$ 56,304,328.00 (Cincuenta y seis millones, treinta y cuatro mil trescientos veintiocho pesos)

Se considera un inmueble desahogado y no está siendo usado por el propietario (o por su sucesión) y tenedores legales, considerando que el título del terreno es propiedad plena de uso y goce de todas las facultades que el derecho inmueble se deriva.

Alvo las que sean parciales y de público conocimiento, en el avalúo presente no se tienen en cuenta las características geológicas ni la capacidad de explotación del terreno a título.

VIGENCIA DEL AVALÚO: De acuerdo con el numeral 1 del Artículo 2 del Decreto 432 de marzo de 2000, y el Artículo 19 del Decreto 1450 de junio de 1992 expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo es válido siempre que no se haya producido alguna modificación de este avalúo. Siempre que cuando se conserven las condiciones existentes a las mismas que pueden afectar el valor.

10. POLÍTICAS Y CLASIFICACIONES

POLÍTICA

El precio que asigna el evaluador al inmueble evaluado es siempre el que corresponde a una operación de contado, entendiéndose como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuarse la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera de los contratantes.

Para efectos de la conformación del valor del bien evaluado, el evaluador entre otros criterios, ha tenido en cuenta los avales recientes y las transacciones en el sector al que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo del inmueble no tiene en cuenta aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, servidumbres, cargas o pasivos y en general.

asuntos de carácter legal, excepto cuando quien solicita el avalúo haya informado específicamente de tal situación para que sea considerada en él.

En cuanto a la incidencia que sobre el precio pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otra índole, el evaluador desecha evaluar tales criterios en el análisis, y aplicación de técnicas especiales que no efectúan en el avalúo.

NOTAS

Es muy importante hacer énfasis en la diferencia existente entre las cifras del avalúo efectuado por el evaluador y el valor de una eventual negociación. Lo normal es que los dos valores no coincidan porque a pesar de que el estudio que efectúa el evaluador conduce al "Valor Objetivo" del inmueble, en el "Valor de Negociación" intervienen múltiples factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que el comprador le vaya a dar al inmueble, etc., todos los cuales, sumados, distorsionan a veces en alto porcentaje -hacia arriba o hacia abajo- el monto del avalúo.

En ningún caso podrá entenderse que el avalúo realizado pueda garantizar que cumpla con las expectativas, propósitos u objetivos del solicitante o del propietario del inmueble, especialmente frente a la negociabilidad del mismo, la aprobación o concesión de créditos, o la recepción del mismo como garantía.

Se certifica que el evaluador ni ninguno de los peritos designados para la realización de este avalúo, tienen intereses comerciales o de otra índole en el inmueble analizado, salvo los inherentes a la ejecución del presente estudio.

RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

El evaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto del solicitante y sólo lo hará con autorización escrita, salvo que el informe sea solicitado por una autoridad competente.



asuntos de carácter legal, excepto cuando pudiesen afectar el valor de los bienes
relacionados con la situación para que sea considerada en el

En cuanto a la incidencia que sobre el precio pueda tener la existencia de
contratos de arrendamiento o de otra índole, el evaluador deberá evaluar tales
factores en el momento y analizar las técnicas apropiadas que no estén en el
valor

NOTAS

Es muy importante tener en cuenta en la diferencia existente entre los datos
evaluados por el evaluador y el valor de una eventual negociación. Lo
normal es que los datos no coincidan por lo que el evaluador
deberá el evaluador conducir a "Valor Objetivo" del inmueble, en el
"negociación", interviniendo múltiples factores subjetivos o circunstanciales
tales como la habilidad de los negociadores, los plazos
necesarios para el pago de la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor,
el deseo o anhelo del comprador, la destinación o uso que el comprador le dará
al inmueble, etc. Todos los cuales sumados, distorsionan a veces en alto
porcentaje el precio real de mercado del inmueble.

En ningún caso podrá entenderse que el evaluador realizado puede garantizar
ninguna de las expectativas, proyecciones o objetivos del solicitante o del propietario
del inmueble, especialmente si la habilidad del mismo propietario o propietario
suficiente como crédito, o la resolución del mismo como garantía.

Es cierto que el evaluador, al momento de los datos desahogados para la
valoración de este inmueble, tiene intenciones o expectativas de que el inmueble
pueda ser vendido a un precio superior al de la valoración del mismo inmueble.

RESPONSABILIDAD DEL EVALUADOR

El evaluador no revelará información sobre la valoración a nadie distinto del
solicitante y sólo lo hará con autorización escrita, salvo que el informe sea
solicitado por una autoridad competente.

CLÁUSULA DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o de la totalidad de este informe, o de cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, y al nombre y afiliación del Avaluador, sin su consentimiento.

VALIDEZ O LEGALIDAD DE LAS COPIAS

Solo se expiden copias originales impresas directamente por el Avaluador y no se publican o difunden de forma mecánica o escáner ya que podrían ser modificadas tecnológicamente. Para tal caso se debe consultar el resultado final con el Avaluador para efectos legales o jurídicos.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- Las declaraciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el evaluador alcanza a conocer
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe
- El evaluador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio
- Los honorarios del evaluador no dependen de aspectos del informe
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta
- El evaluador ha cumplido con los requisitos de formación de su profesión
- El evaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe

DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN

El evaluador no tiene relación directa o indirecta con el solicitante ni con el propietario del inmueble.

Este informe de valuación es confidencial para las partes para el propósito específico del encargo. No se acepta ninguna responsabilidad ante terceros. No se acepta ninguna responsabilidad por la mala utilización de este informe.



CLÁUSULA DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o de la totalidad de este informe o de sus datos, sin el consentimiento expreso del evaluador, y el nombre y filiación del evaluador.

VALORES O FIDELIDAD DE LAS COPIAS

No se otorgan copias originales, sino copias de los datos que se han recogido. En caso de necesidad de copias, se debe consultar al evaluador. Para el caso de copias, se debe consultar al evaluador. Para el caso de copias, se debe consultar al evaluador.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- Las declaraciones de hechos presentadas en el informe son correctas y veraces.
- Los análisis y resultados solamente se han recogido por los propios y no por terceros.
- El evaluador no tiene interés en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del evaluador no dependen de los datos del informe.
- La valoración se ha llevado a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El evaluador ha cumplido con los requisitos de formación de su profesión.
- El evaluador tiene experiencia en el mercado local y la valoración de bienes que se están valorando.
- Nada, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado información profesional en la preparación del informe.

DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN

El evaluador no tiene relación de este o cualquier otro con el solicitante ni con el propietario del inmueble.

Este informe de valoración es confidencial, pero las partes para el propósito de valoración. No se acepta ninguna responsabilidad por la información que se recoge en la valoración de este informe.





A-R-Q-U-I-T-E-C-T-O
Tulio Mario Rojo Guzmán
T.P. 05700-581232 Ant.
U.Nacional - M.B.A. en Gerencia Ceipa

Arquitecto U. Nal.- M.B.A. en Gerencia
TULIO MARIO ROJO GUZMAN
C.C. 98.450.769
T.P. 05700-58132 ANT
Avaluador: Aval -98450769 RAA Vigencia Oct./03/2021
Diagonal 19 No. 18-81 Piso 2 Yolombo, Antioquia
Cels: 314-8935095 y 350-8161656

OBSERVACIONES:

1. Se recomienda realizar actualizacion de areas ante catastro Municipal/ y/o Departamental,
2. Realizar las adecuaciones locativas para evitar un deterioro mayo a futuro de los acabados actuales.
3. Levantar Hipoteca para habilitar su comercializacion.

-0-0-0-0-0-0-0-0-0

blanco
Español

Nota: Pueden ser escritas a mano y son validas siempre y cuando sean firmadas y selladas por el Avaluador.

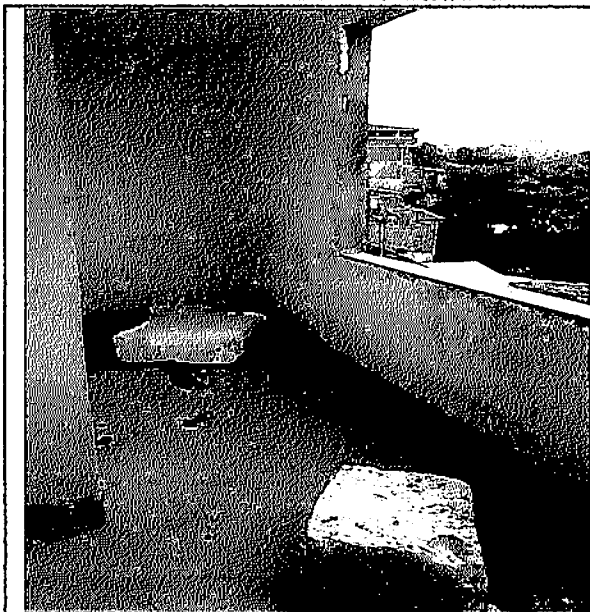
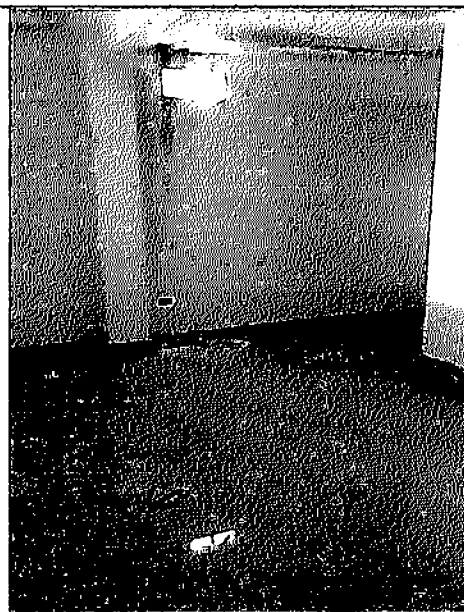
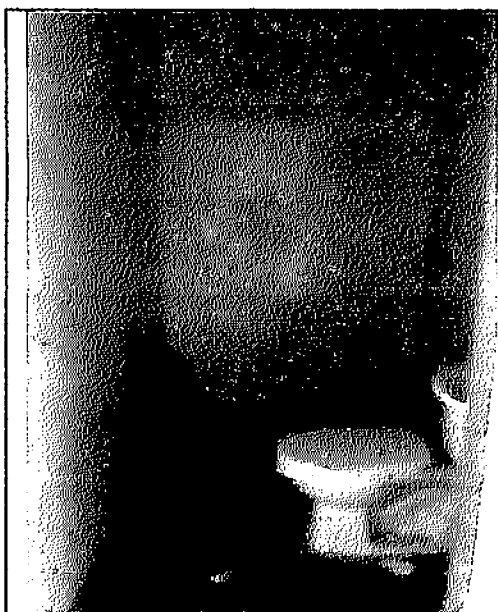


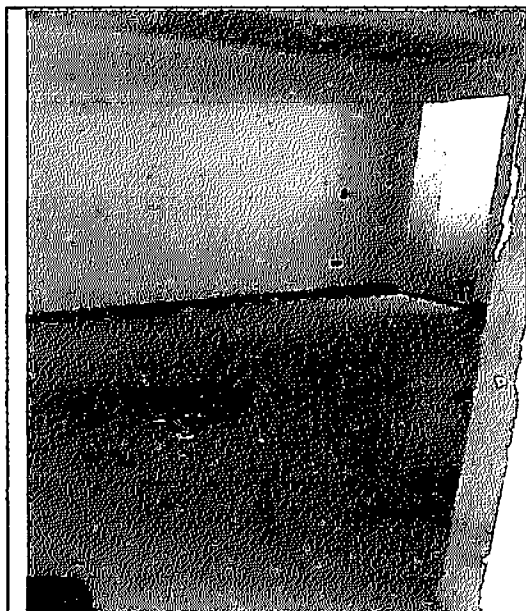
ARQ. TULIO MARIO ROJO GUZMAN
Vo. Bo. Observaciones

A-R-Q-U-I-T-E-C-T-O
Tulio Mario Rojo Guzmán
T.P. 05700-581232 Ant.
U.Nacional - M.B.A. en Gerencia Ceipa

[illegible][illegible]

OLON OIPAM OLUF DPA
2010-2011

11. ANEXOS**REGISTRO FOTOGRÁFICO GENERAL****MIRADOR (integrado a la sala)****ALCOBA #1****BAÑO SOCIAL****ALCOBA # 2**



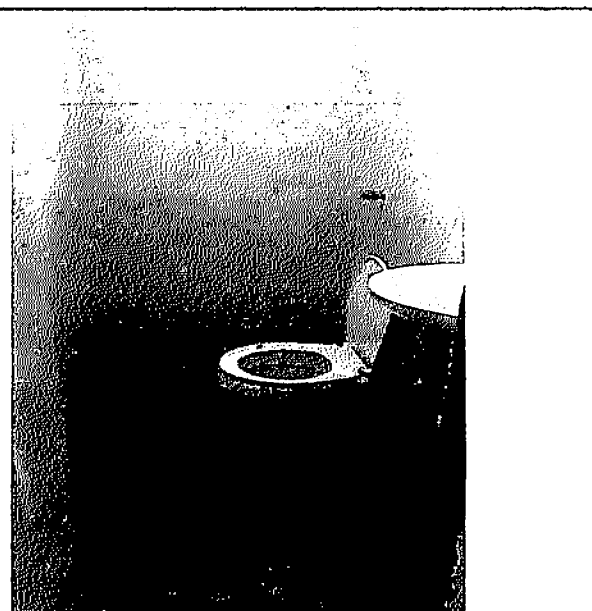
ALCOBA # 3



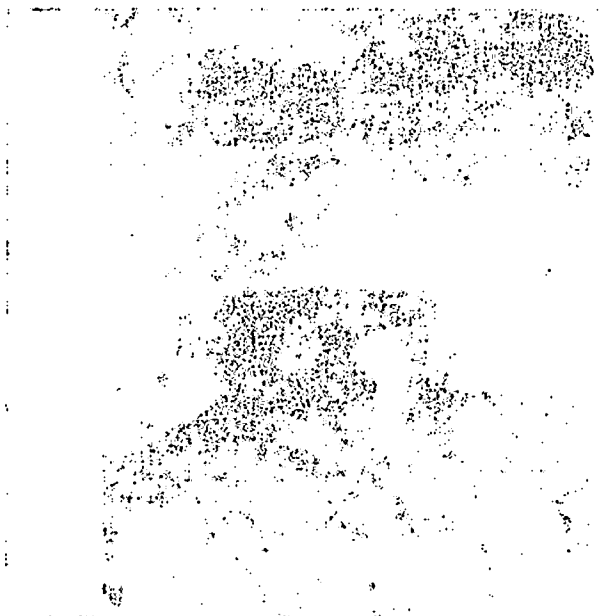
ZONA DE ROPAS



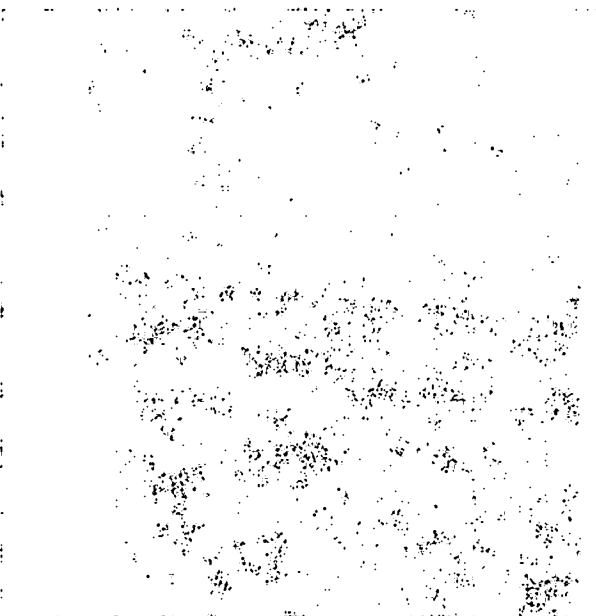
PUERTA DE ACCESO
Izquierda Apto 401
Derecha Apto 402



BAÑO DE ALCOBA # 3



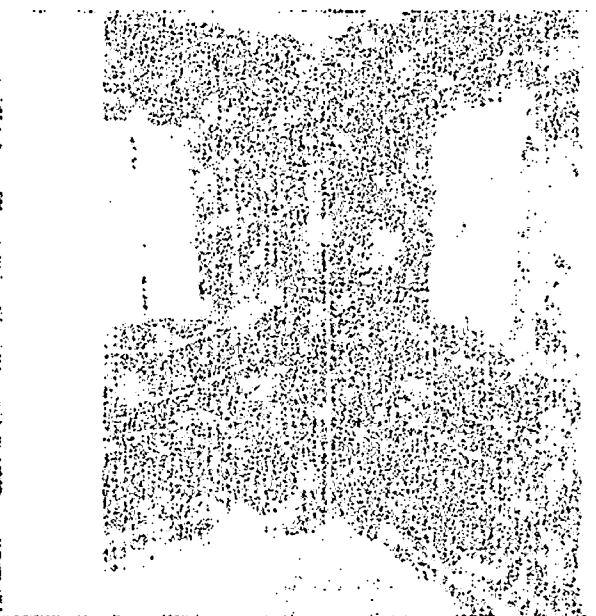
ALCOBA DE MONTE



ALCOBA 2

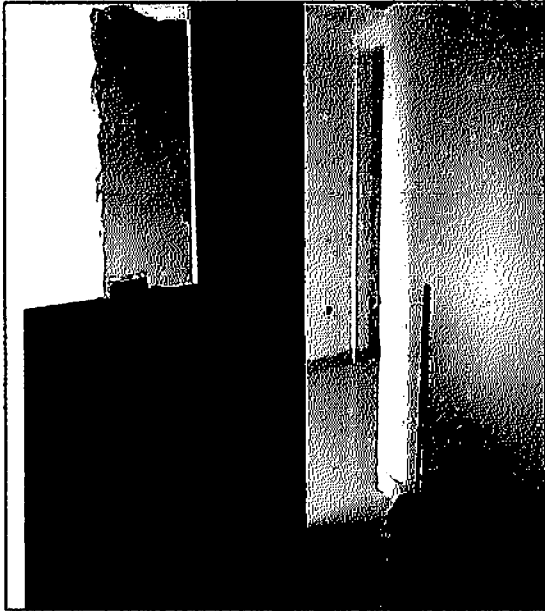


BAÑO DE ALCOBA 1



PUERTA ALCOBA 1
Edificio 101
Edificio 102

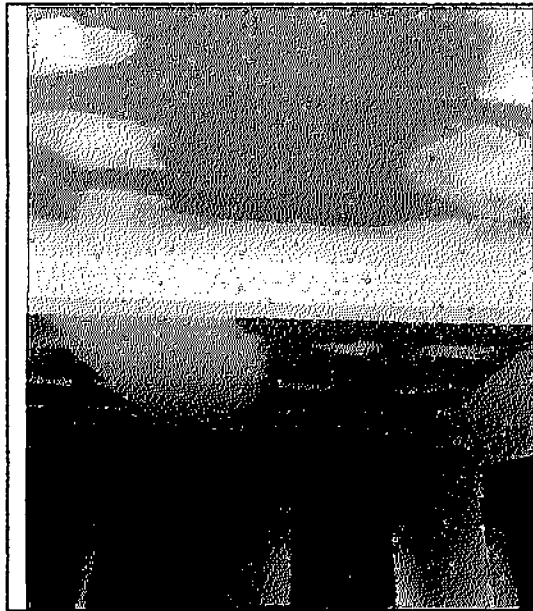




VISTA DESDE ALCOBA # 2



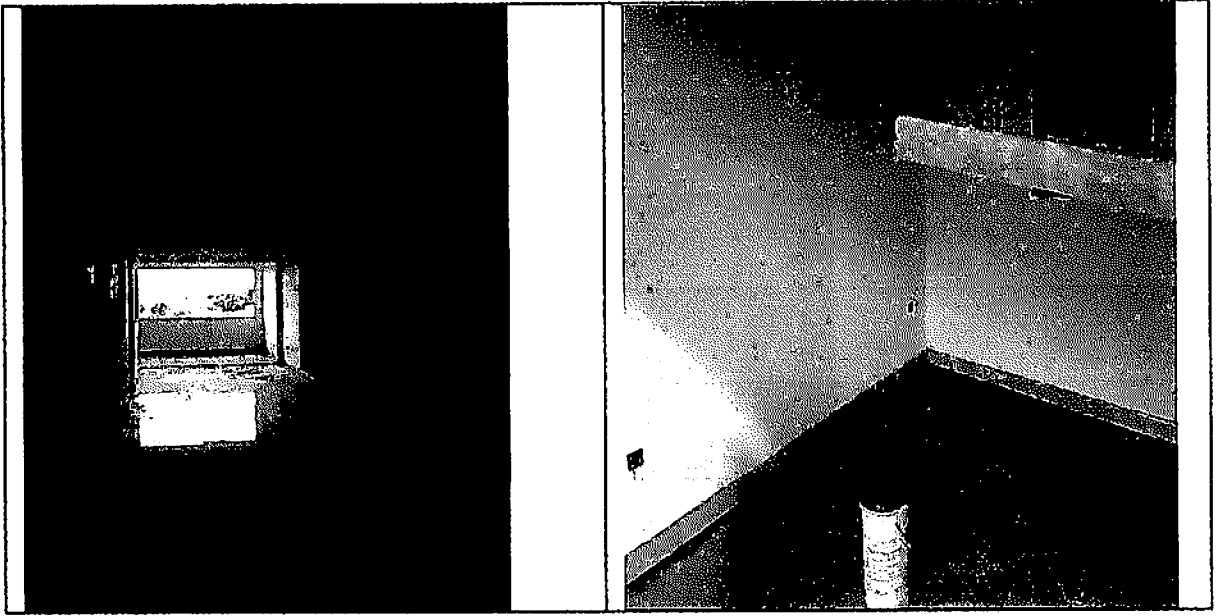
AREA SOCIAL
Comedor y Espacio para la Cocina.



ACABADOS DE CIELO RAZO



SALA
Con vista a Calle 20



AL FONDO ZONA DE ROPAS

DETALLE FILTRACION DE AGUAS



La Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA .NIT: 900798614-2 Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio que el señor TULIO MARIO ROJO GUZMAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98450769, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 4 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-98450769.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) TULIO MARIO ROJO GUZMAN se encuentra activo y se encuentra inscrito.

Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el señor(a) TULIO MARIO ROJO GUZMAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98450769

Dado en Bogotá, a los 6 días del mes de Mayo de 2019

Alexandra Suarez Representante Legal





**PERITO AVALUADOR
DE BIENES
INMUEBLES URBANOS**



ISO/IEC 17024:2012
16-OCP-001

Tulio Mario Rojo Guzman
C.C. 98.450.769



**Certificado de Competencias laborales
Esquema-CE-E-02 bajo las normas:
TCL 110302002
NCL 210302001
NCL 210302002**

PA-000125-17..

**Este carné es personal e intransferible y lo identifica como
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS
CERTIFICADO EN COMPETENCIAS LABORALES**



**Erika Liliana Cubillos Cadena
Representante Legal**

**SABER LONJA CERTIFICACIONES podrá anular el presente registro y perderá
vigencia el mismo, cuando el portador haga mal uso o pierda vínculos con
nuestra entidad.**

**Fecha de Aprobación: 4 de Octubre de 2017
Fecha Último Mantenimiento: 3 de Octubre de 2020
Fecha de Vencimiento: 3 de Octubre de 2021**

CE-F-026

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



E243614

CERTIFICA

Que el Arquitecto TULIO MARIO ROJO GUZMAN identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 98450769 de Betania, registra matrícula profesional No. 05700-58132, expedida en cumplimiento a la Resolución No.00475 del 25 de Enero de 1996 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

La matrícula profesional actualmente se encuentra vigente y no presenta sanciones disciplinarias en el ejercicio de su profesión por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

Dada en Bogotá, D.C a los 19 días del mes de Diciembre de 2018.

DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web

[<http://www.cpnaa.gov.co/es/content/validacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital>]

y digite el siguiente código de verificación hhH20Z4



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124

info@cpnaa.gov.co

www.cpnaa.gov.co

Documento firmado digitalmente por Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
Certificado digital con N° de serie 51 08 21 15 AA E0 0E D1 55 F0 9D 12 7B F4 E3 61
Emisor del certificado: Certificadora SA, Entidad de Certificación Digital Abierta autorizada por la SIC.
Página 1 de un total de 1 página(s)



PERITO AVALUADOR
DE BIENES
INMUEBLES URBANOS



ISO/IEC 17024:2012
16-OCF-001

Tulio Mario Rojo Guzman
C.C. 98.450.769

Certificado de Competencias laborales
Esquema-CE-E-02 bajo las normas:
TCL 110302002
NCL 210302001
NCL 210302002



PA-000125-17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **98.450.769**

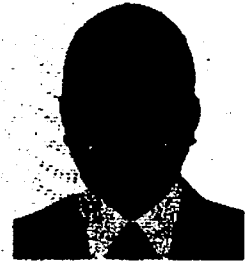
ROJO GUZMAN

APELLIDOS

TULIO MARIO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



Este carné es personal e intransferible y lo identifica como
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS
CERTIFICADO EN COMPETENCIAS LABORALES



[Signature]

Erika Liliana Cubillos Cadena
Representante Legal

SABER LONJA CERTIFICACIONES podrá anular el presente registro y perderá vigencia el mismo, cuando el portador haga mal uso o pierda vínculos con nuestra entidad.

Fecha de Aprobación: 4 de Octubre de 2017
Fecha Último Mantenimiento: 3 de Octubre de 2020
Fecha de Vencimiento: 3 de Octubre de 2021

CE-F-026



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ENE-1967**
YARUMAL
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

02-JUL-1985 BETANIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GILBERTO VACHA



A-0125800-00684654-M-0098450769-20170218

0053802465A 1

47821658

YOLOMBO



Secretaría de Planeación
Y Obras Públicas



Yolombó, 23 de Mayo de 2019

OP - 221

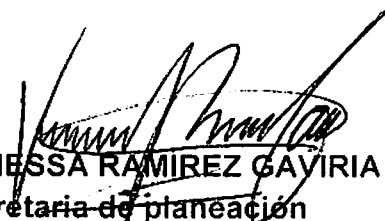
Señor:
CARLOS LOPERA
Cel. 3507044205

ASUNTO: Respuesta Oficio

Por medio del presente me permito dar respuesta a su solicitud, por lo que hago entrega de copia de la licencia de construcción RLU N° 097 del 31 de agosto de 2015, a nombre de la señora ANA ROSA GOMEZ DE OCHOA.

Agradezco su colaboración,

Cordialmente,


VANESSA RAMIREZ GAVIRIA
Secretaria de planeación



RESOLUCIÓN RLU N° 097/2014
(31 de agosto de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN URBANA

El Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Yolombó Antioquia, según Decreto de nombramiento 213 de 2 de enero de 2012 y en uso de sus facultades conferidas por la ley 388 de 1997, el decreto de ley 2150 de 1995, el Decreto 1052 de 1998 y decreto 1600 de 2005, decreto 097 de 2006 y el Acuerdo municipal 006 de 12 de febrero de 2002.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio enviado a la oficina de Planeación, la Sra. **ANA ROSA GOMÉZ DE OCHOA** identificada con cedula de ciudadanía N° 22.225.438 de Yolombó, solicitó licencia de construcción para un lote, ubicado en el sector calle Colombia Municipio de Yolombó.
2. Que de acuerdo con las normas vigentes, el solicitante presentó la documentación exigida para dar trámite a su solicitud.
 - Que hace parte de esta resolución los siguientes documentos:
 - Escritura.
 - Certificado de libertad y tradición.
 - Paz y salvo predial.
 - Dos Juegos de planos.
 - Certificados de disponibilidad de servicios Públicos.
3. Que la presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos de los predios, titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de construcción a la Sra. **ANA ROSA GOMÉZ DE OCHOA** para el predio que a continuación se describe:

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• UBICACIÓN:• PROPIETARIO: | <p>Calle Colombia</p> <p>Ana Rosa Gómez de Ochoa</p> |
|---|--|

*"PARA ADMINISTRAR CON HECHOS, NO CON PALABRAS
Y SIEMPRE CON LA AYUDA DE DIOS"*

Calle Colombia No. 20 - 92 - Conmutador (094) 8654181
Fax (094) 8654181 Ext. 103 Email planeacion@yolombó-antioquia.gov.co



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YOLOMBÓ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

ÁREA TOTAL DEL PREDIO:	511M ²
ÁREA A CONSTRUIR PRIMER PISO APTO 101:	65.66M ²
ÁREA A CONSTRUIR PRIMER PISO APTO 102:	82.59M ²
ÁREA A CONSTRUIR PRIMER PISO APTO 201:	91,27 M ²
ÁREA A CONSTRUIR PRIMER PISO APTO 202:	84,76M ²
ÁREA A CONSTRUIR PRIMER PISO APTO 301:	58,76M ²
ÁREA A CONSTRUIR PRIMER PISO APTO 302:	54,55M ²
ÁREA A CONSTRUIR PRIMER PISO APTO 401:	58,76M ²
ÁREA A CONSTRUIR PRIMER PISO APTO 402:	54,55M ²
ÁREA A CONSTRUIR SOTANO:	251,98M ²
ÁREA TOTAL A CONSTRUIR:	802,88M ²
USO:	Residencial

OBLIGACIONES:

- El titular de la licencia deberá cumplir con obligaciones urbanísticas que se derivan de ella y responderá por los perjuicios a terceros con motivos de la ejecución de obras.
- Cumplir con las especificaciones presentadas en los planos aprobados, que hacen parte constitutivo de la presente Resolución.
- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 53 del Decreto 1469 de 2010
- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Normas de Construcción Sismo resistente vigentes.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Parágrafo 1: En todo caso, el proyecto deberá cumplir con las normas del Esquema de Ordenamiento Territorial y las especificaciones contenidas en el proyecto de acuerdo No 006 de febrero 12 de 2002.

Parágrafo 2: Las modificaciones que se presentaran durante el proceso constructivo del proyecto deberán contar con el previo visto bueno de la oficina de Planeación y OO.PP.

*"PARA ADMINISTRAR CON HECHOS, NO CON PALABRAS
Y SIEMPRE CON LA AYUDA DE DIOS"*

*Calle Colombia No. 20 - 92 - Conmutador (094) 8654181
Fax (094) 8654181 Ext. 103 Email planeacion@yolombo-antioquia.gov.co*



66

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE YOLOMBÓ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

del Municipio, la cual expedirá un oficio de actualización a la ficha de predio que acompaña la presente Resolución y que consagra las características específicas del proyecto aprobado por la presente Licencia.

ARTICULO SEGUNDO La presente licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los Actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgados, previa solicitud por escrito del interesado ante la Secretaría de Planeación y OO.PP. antes del vencimiento de ésta. (*Artículo 47, Decreto 1469 del 30 de abril de 2010*).

ARTICULO TERCERO: Forman parte integrante de la presente licencia, los planos debidamente sellados, así como las memorias y cálculos estructurales que la soportan, y la certificación de disponibilidad de servicios públicos expedida por la entidad encargada.

ARTICULO CUARTO Contra el presente Acto administrativo caben los recursos de reposición y apelación que podrán presentar el interesado y los vecinos colindantes dentro del término contemplado en el Código Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución quedará en firme una vez se hubiera agotado la vía gubernativa y el interesado demuestre la cancelación de los correspondientes impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yolombó a los 31 días del mes de agosto 2015.

Tulio Mario Rojo Guzmán
Secretario de Planeación y Obras Públicas

*"PARA ADMINISTRAR CON HECHOS, NO CON PALABRAS
Y SIEMPRE CON LA AYUDA DE DIOS"*

Calle Colombia No. 20 - 92 - Conmutador (094) 8654181
Fax (094) 8654181 Ext. 103 Email planeacion@yolombocor.gov.co

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 10 de Noviembre de 2015 a las 09:34:42 pm

Con el turno 2015-038-6-1277 se calificaron las siguientes matrículas:
038-16201

Nro Matricula: 038-16201

CIRCULO DE REGISTRO: 038 YOLOMBO No. Catastro:
MUNICIPIO: YOLOMBO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: YOLOMBO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

1) CALLE 20 # 20-353 PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 401

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/11/2015 Radicación 2015-038-6-1277
DOC: ESCRITURA 2349 DEL: 28/10/2015 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - CREDITO INICIAL APROBADO \$10.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA GAVIRIA MIRYAM CRISTINA CC# 43837545 X
A: AGUIRRE HENAO MARIA LUCÍA CC# 24948100

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

[Firma manuscrita]

Usuario que realizo la calificación: 69510

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia

1



69

NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE MEDELLIN

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (2.349) DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2015

ACTO: HIPOTECA ABIERTA Y PODER.

DE: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA.

A FAVOR DE: MARIA LUCIA AGUIRRE HENAO.

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de OCTUBRE, del año DOS MIL QUINCE (2015), al despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, cuyo (a) Notario (a) ENCARGADA es el (la) Doctor(a) MARITZA JUANETH CABALLERO DUITAMA, Compareció la señora MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, e identificada con la cedula de ciudadanía número 43.837.545, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, actuando en su propio nombre y representación a quien personalmente identifiqué y MANIFESTO:

PRIMERO: Que obrando en la calidad antes indicada, por medio de este instrumento constituye HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, a seis (6) meses, a un interés del dos por ciento (2%) que podrá ajustarse a lo máximo permitido por las normas legales a favor de MARIA LUCIA AGUIRRE HENAO, mayor de edad, vecina de Medellín (Ant.), identificada con la cedula de ciudadanía número 24.948.100, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, sobre el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble:

PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 401 (CALLE 20 NRO. 20-353):

Destinado a vivienda familiar, con un área construida de 62.93Mts2, y un área libre patio de 2.21Mts2, para un área total de 65.14Mts2, cuyos linderos específicos son:

Por el frente, con la calle de Colombia, por un costado, con propiedad de Alfonso Gallego E, por el centro o parte de atrás, con propiedad del mismo Alfonso Gallego E., por el otro costado, con propiedad de Benjamín Gallego o que fue de este, por el



República de Colombia



Ca134529749

101557600P-254V2H

101557600P-254V2H

NADIR, con losa de dominio común que lo separa del tercer piso, y por el CENIT, con el techo que cubre este edificio.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 038-16201.-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior mención cabida y linderos de los inmuebles la hipoteca se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes. -----

SEGUNDO: Adquirió EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) el inmueble que hoy hipoteca por compra hecha a EDIFICIO OCHOA GOMEZ P.H, tal y como consta en la escritura pública número 2098 del 25 de Septiembre de 2015, de la Notaria Veintinueve (29) de Medellín, debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombo (Ant).-----

PARAGRAFO I: El anterior inmueble forma parte integrante del EDIFICIO OCHOA GOMEZ P.H., situado en el Municipio de Yolombo (Ant), el cual fue debidamente sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante la escritura número 508 del 18 de Marzo de 2015, de la Notaria 29 de Medellín, reformado mediante la escritura número 2098 del 25 de Septiembre de 2015, de la Notaria 29 de Medellín, ambas debidamente registradas.-----

TERCERO: Garantiza EL (LA)(LOS) HIPOTECANTE (S) que el inmueble que hipoteca, se encuentra libre de todo gravamen en general tales como censo, hipoteca, patrimonio de familia inembargable, medida cautelares, fideicomiso, arrendamiento por escritura pública, pleitos pendientes y condiciones resolutorias.-----

PARAGRAFO:- En cumplimiento de los preceptos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003, el suscrito Notario interrogó ampliamente bajo la gravedad del Juramento a el hipotecante sobre su estado civil y el estado de sus sociedades conyugales ó de hecho; si el (los) inmueble (s) esta (n) afectado (s) a vivienda familiar, y a él (la) (los) hipotecante (es) se le (s) interrogó además, si se encuentra afectado a vivienda familiar el (los) inmueble (s) que hipoteca (n), a lo cual respondieron: a.) Que su estado civil y de su sociedad conyugal quedo expuesto al principio de esta escritura. b.) Que el (los) inmueble (s) NO está (n) afectado (s) a vivienda familiar.-----
En consecuencia, el suscrito Notario deja constancia expresa de que el (los) inmueble



República de Colombia

3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificadas y documentos del notario notarial



(s) objeto de esta negociación NO SE ENCUENTRA (n) AFECTADO (s) A VIVIENDA O FAMILIAR bajo los términos de la Ley 258/96, modificada por la Ley 854/2003.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la hipoteca es de naturaleza ABIERTA, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya EL LA (LOS) HIPOTECANTE (S) adquirido o adquiera en el futuro a favor de EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES) en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que recojan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa que EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) quede obligado por cualquier concepto, ya sea porque obra exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil otorgados, girados, avalados, endosados o firmados por EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S), en forma tal que este quede obligado ya sea individual, conjunta o separadamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES), o sea que garantiza también cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere a favor de EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES), ya sea por préstamos, intereses, comisiones, reajustes por corrección monetaria o por cualquier otra causa.

QUINTO: Que la presente hipoteca tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones que tiene EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) contraídas para con su (s) ACREEDOR (A) (ES) y las que contraiga en el futuro, bien sea que estén respaldadas en letras de cambio, pagares, títulos valores, etc., y se extiende al inmueble descrito y a las futuras adiciones y mejoras que se hagan en él.

SEXTO: Que la hipoteca constituida permanecerá vigente mientras exista obligación pendiente por cumplir, parcial o totalmente a favor de EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES) y será cancelada por este o por su concesionario mediante la respectiva escritura pública de cancelación de hipoteca.

SEPTIMO:.- EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES) podrán en cualquier momento sin necesidad de notificación alguna ceder, tanto los documentos que recojan las obligaciones principales, como la garantía que contiene este instrumento.

OCTAVO:.- Será por cuenta de EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos y

costas que se originen en la cobranza si a ella hubiere lugar judicial o extrajudicialmente, los honorarios de abogado, etc., así como los de la presente escritura y los de la escritura de cancelación de hipoteca cuando sea cancelada la deuda total.-----

NOVENO:- En caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura pública que presta mérito ejecutivo, EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) por medio de esta escritura pública, confiere PODER al ACREEDOR (A) (ES) para que solicite al señor Notario VEINTINUEVE (29) del círculo de Medellín, se le expida una segunda copia sustitutiva de esta escritura que preste igual mérito ejecutivo a favor de EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES).—Artículo 81 del decreto 960/70.-----

DÉCIMO: Que EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) reconocen y aceptan el derecho de EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES) para declarar por si misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial en cualquiera de los casos que sigue:-----

a.) SI EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S) no atienden o incumplen la obligación que contraen según esta escritura, o las que contraigan a favor de EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES) de acuerdo con los documentos o títulos valores respectivos, ó no satisfacen las cuotas de amortización y los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos. -----

b.) Si los inmuebles hipotecados son perseguidos en todo o en parte por un tercero o en ejercicio en cualquier acción legal. -----

c.) Si los inmuebles mismos desmejoran o sufren deprecio tal que no lleguen a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES).-----

DECIMO PRIMERO:- El (la) (los) hipotecante (s) y el (la) (los) acreedor (es) tendrán derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento cuando este a paz y salvo con el (la) (los) acreedor (es), por todo concepto, siempre y cuando que así lo solicite por escrito, pero en todo caso, la hipoteca se extinguirá mediante la cancelación expresa y por instrumento público que de ella haga el (la) Acreedor (es).-



República de Colombia

5



70 21

DUODÉCIMO: NOTIFICACIONES: - En caso de cualquier NOTIFICACIÓN judicial o extrajudicial las partes estipulan que EL DEUDOR HIPOTECARIO las recibirá en la calle 20 Nro. 20-353.

DÉCIMO TERCERO: PLAZO: El plazo para la cancelación de todas las deudas por parte del DEUDOR HIPOTECARIO será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha en que se suscriba la respectiva escritura pública constituyendo la hipoteca en una Notaria de Medellín, pudiendo ser cancelada anticipadamente de común acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO: La aceptación de pagos por fuera del plazo estipulado de ninguna manera significara que dicho plazo para el pago de las obligaciones ha sido ampliado, y los mismos serán imputados en primera instancia al pago de intereses e plazo o de mora según el caso.

DECIMO CUARTO: Para los efectos fiscales de la presente hipoteca se fija la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ML. (\$10.000.000.00.).

DECLARACIÓN DE LOS COMPARECIENTES: los hipotecantes manifiestan que el inmueble que por este instrumento hipotecan fue obtenido con dineros provenientes de actividades lícitas; así mismo el acreedor hipotecario manifiesta que lo que presta lo hace con dineros provenientes de actividades lícitas.

ACELERACION DEL PLAZO: El ACREEDOR, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos:

Presente MARIA LUCIA AGUIRRE HENAO, mayor de edad, vecina de Medellín (Ant.), identificada con la cedula de ciudadanía número 24.948.100, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien en el presente acto obra en su propio nombre y se han venido denominando EL (LA) (LOS) ACREEDOR (A) (ES), manifestó (aron): -Que obrando en la calidad antes indicada, acepta la presente escritura y en especial la hipoteca que a su favor se constituye.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca134529747

1076124541R1310 10/10/2015

1076124541R1310 10/10/2015

ADVERTENCIA: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad por NO OBSERVAR ERROR ALGUNO en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando estar NOTIFICADOS de que un ERROR NO CORREGIDO en este instrumento público antes de ser firmado, respecto al nombre e identificación de los contratantes, identificación, cabida, linderos, dimensiones y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, dará lugar a una escritura aclaratoria que conlleve nuevos gastos para ellos, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto 960/70, de todo lo cual se dan por entendidos y en constancia firman. -----

Los comparecientes leyeron el presente instrumento, lo aprobaron y firman en constancia. Se advierte del registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento. En caso de no registrarse en dicho término, deberán cancelar los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario. -----

Leído el presente instrumento por el (los) otorgante(s), lo aprobó (aron) y firma (ron) en señal de aceptación. =====

El (Los) compareciente(s) deja (ron) impresa la huella dactilar del índice derecho al pie de su respectiva firma. =====

DERECHOS NOTARIALES \$ 95.279.00 =====

IVA \$ 23.629.00 =====

SE EXTENDIO EN LAS HOJAS NOTARIALES NUMEROS: Aa025120220, Aa025120219, Aa025120218, ~~Aa025120217~~ -----ANEXOS-----

DOCUMENTOS FISCALES. DOCUMENTOS FISCALES: PAZ Y SALVOS DE PREDIAL Y DE VALORIZACION NROS. 02077. DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015. VALIDOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.- AVALUO TOTAL APTO \$26.411.709.- Código Nro. 101001010007900000000.- PAZ Y SALVOS DE VALORIZACION Nro. JFMM4-0999993843 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015. VALIDO POR 90 DIAS.- NOTA. NO SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION POR CUANTO EN DICHO EDIFICIO NO EXISTE, PERO TANTO



República de Colombia

7



43025120218

LA VENDEDORA COMO LA COMPRADORA SE HARAN SOLIDARIOS DE LA DEUDA QUE POR ESTE CONCEPTO PUDIERA EXISTIR.- Viene de la hoja: 43025120218 Paz y salvos de predial y valorizacion protocolizados en la escritura número 2.098 del 25 de septiembre de 2015 de la notaria 29 de Medellín.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca134529746

Miryam Vergara

MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA

C.C. # 43837545

DIRECCION: Cde 20/ # 20-289

TELEFONO: 3104982882

ACTIVIDAD ECONOMICA: independiente

DEUDOR:

Maria Lucia Aguirre Henao

MARIA LUCIA AGUIRRE HENAO

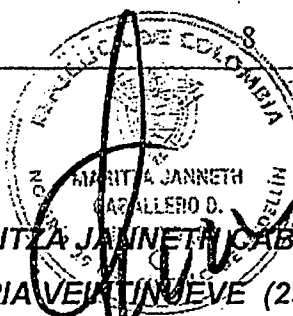
C.C. # 24948100

DIRECCION: D 74 B H 3216

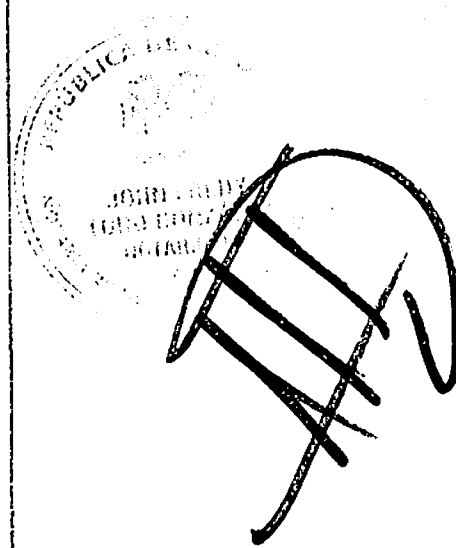
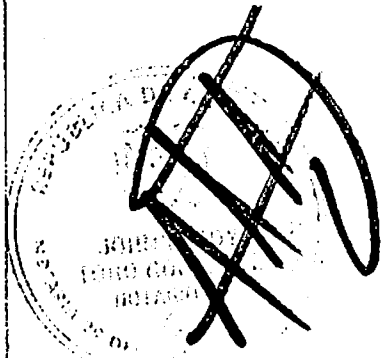
TELEFONO: 2565526

ACTIVIDAD ECONOMICA: Ama casa

ACREEDOR

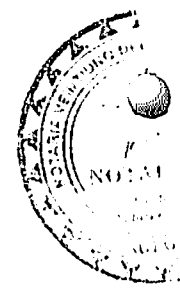


MARITZA JANNETH CABALLERO DUITAMA
 NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE MEDELLIN (E).



león. y Fiel Copia del Original del Original de la Escritura pública.
 No. 2349
 Fecha: 28 OCT 2015.
 de OL los señores que se designan
MARIA LUCIA AGUIRRE HENRO.
19 NOV 2015

ESTA COPIA PUESTA
 AL CORRIENTE



Medellín, 06 de diciembre de 2018

DOCUMENTO DE CESION, ENDOSO O TRASPASO DE TITULO VALOR

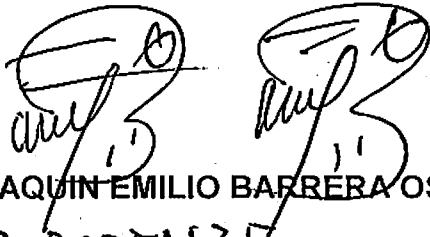
MARIA LUCIA AGUIRRE HENAO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **24'948.100**, plenamente capaz, por medio del presente documento manifiesto que cedo, endoso o traspaso el crédito hipotecario, con el respectivo pagaré; hipoteca contenida en la escritura pública número **2349 del 28 de Octubre de 2015**, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Medellín, y la cual fue constituida por la señora **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43'837.545**, hipoteca que recae sobre el siguiente inmueble: Planta Cuarto Piso o Apartamento 401 (Calle 20 No. 20-353), que hace parte del Edificio Ochoa Gómez P.H., ubicado en el municipio de Yolombó, inmueble identificado con matricula inmobiliaria número **038-16201** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Ant.). Dicha hipoteca fue constituida por un valor inicial de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$10'000.000,00)**; cesión que hago a favor de **JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **70'251.525**, domiciliado en la ciudad de Medellín.

La cesión se realiza sobre el capital y los intereses del plazo y más que causen.

Para que así conste, firmo y autentico ante Notario.

Maria Lucia Aguirre
MARIA LUCIA AGUIRRE HENAO
C.C. 24948100
Acreedora

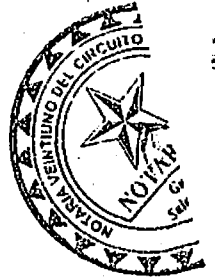
Acepto



JOAQUÍN EMILIO BARRERA OSORIO

C.C. 70251527

Cesionario



73 74

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



65250

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Medellín, compareció:

MARIA LUCIA AGUIRRE HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024948100 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Lucia Aguirre

----- Firma autógrafa -----



8oop2c8wy30v
06/12/2018 - 09:42:45:624



JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070251525 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Joaquin Emilio Barrera Osorio

----- Firma autógrafa -----



8m5lpxsttxe
06/12/2018 - 09:44:20:079



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Gustavo Anibal Salazar Marín



GUSTAVO ANÍBAL SALAZAR MARÍN
Notario veintiuno (21) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8oop2c8wy30v



República de Colombia

PRIMERA COPIA

Jairo Ocampo

PRESTAMIENTO EJECUTIVO



Aa035199757

15

74

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE
2807

FECHA: SEPTIEMBRE 13 DE 2016.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
205	HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA	\$10.000.000.00
PODER ESPECIAL. -----		

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) al despacho de la Notaría Veintiuno del Circuito de Medellín, de la cual es notario en propiedad **GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN**, comparecieron: **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43,837,545, mayor de edad, domiciliada en Medellín, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, actuando en nombre propio; y en este acto se denominará LA DEUDORA, de una parte; y, de la otra parte, **JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, de estado civil soltero con unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 70,251,525, obrando en su propio nombre, quien se denominará EL ACREEDOR, y manifestaron: Que los comparecientes se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de hipoteca, que constataron ser realmente los interesados en el negocio; que EL ACREEDOR verificaron que LA PARTE HIPOTECANTE si es realmente propietaria del inmueble que le da en garantía, pues ella misma se lo enseñó material y satisfactoriamente, que además tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria; (certificado de libertad), que fueron advertidos que el notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9°. Decreto - ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de hipoteca en la siguiente forma: -----

PRIMERO: Que **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, constituye(n) a



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Escritura # 2807 de Septiembre 13/2016



favor de **JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO**, hipoteca abierta con cuantía indeterminada de segundo grado, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 401 (CALLE 20 NRO. 20 - 353):

Destinado a vivienda familiar, con un área construida de 62.93 Mts.², y un área libre patio de 2.21 Mts.², para un área total de 65.14 Mts.², cuyos linderos específicos son:

Por el frente, con la calle de Colombia; por un costado, con propiedad de Alfonso Gallego E., por el centro o parte de atrás, con propiedad del mismo Alfonso Gallego E., por el otro costado, con propiedad de Benjamín Gallego o que fue de este; por el NADIR, con losa de dominio común que lo separa del tercer piso, y por el CENIT, con el techo que cubre este edificio. (Linderos tomados del título de adquisición) -----

DIRECCIÓN: CALLE 20 N° 20-353 PLANTA CUARTO PISO CASA O APARTAMENTO 401. (Según certificado de tradición). -----

IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 038-16201. -----

Hace parte del EDIFICIO OCHOA GOMEZ P.H., situado en el municipio de Yolombó, Departamento de Antioquia, con frente a la Calle 20 Colombia, sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 508 del 18 de marzo de 2015, otorgada en la Notaría 29 de Medellín, reformado por escritura 2098 del 25 de septiembre de 2015, de la Notaría 29 de Medellín. -----

No obstante la mención de áreas y linderos, la hipoteca se hace sobre cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que LA DEUDORA adquirió el(los) inmueble(s) descrito(s), así: Por compra mediante Escritura Pública 2098 del 25 de septiembre de 2015 de la Notaría 29 de Medellín. -----

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) hipotecado(s) no es(son) objeto de ninguna demanda Civil ni de embargo Judicial, sobre su dominio no pesan condiciones resolutorias ni limitaciones de ninguna especie, ni soporta censo, anticresis etc. En cuanto a gravámenes soporta hipoteca abierta de cuantía indeterminada, a favor de MARIA LUCIA AGUIRRE HENAO, constituida mediante Escritura Pública 2349 del 28 de octubre de 2015 de la Notaría 29 de Medellín, la cual es conocida y acepta por el acreedor. -----

CUARTO.- Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento tiene por objeto garantizar a EL(LOS) ACREEDOR(ES) todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que LA DEUDORA tuviere(n) o llegare(n) a

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*



República de Colombia

3



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



tener a favor de EL(LOS) ACREEDOR(ES), ya sea por préstamo(s), interés, o por cualquiera otra causa, ya sea que consten en pagaré(s) u otros títulos valores, o en cualquier documento público o privado. -----

QUINTO.- Que la presente Hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende los inmuebles con todas sus anexidades, mejoras, construcciones, dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba así como a pensiones indemnizaciones, que conforme la ley civil quedan incluidas en ella. -----

SEXTO.- Que si EL(LOS) ACREEDOR(ES) necesitare(n) hacer judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca global a cargo de LA DEUDORA, le(s) bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos instrumentos o pagarés en que consten las deudas y copia registrada de la presente escritura. -----

SÉPTIMO.- Que LA DEUDORA acepta(n) cualquier traspaso que EL(LOS) ACREEDOR(ES) hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de ésta garantía con todas las consecuencias que la ley señala. -----

OCTAVO.- LA DEUDORA autoriza(n) desde ahora expresamente a EL(LOS) ACREEDOR(ES) para declarar extinguido o subsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas de sus obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los siguientes casos: a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de LA DEUDORA a favor de EL(LOS) ACREEDOR(ES); b) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de EL(LOS) ACREEDOR(ES) deja(n) de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus accesorios; c) Si enajena(n), hipoteca(n) o graba(n) el(los) inmueble(s) hipotecado(s) sin el consentimiento expreso y escrito de EL(LOS) ACREEDOR(ES). -----

NOVENO.- Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca EL(LOS) ACREEDOR(ES) entablará(n) acción judicial, LA DEUDORA renunciará(n) a favor de EL(LOS) ACREEDOR(ES) al derecho de nombrar depositario de bienes y al de pedir que los embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. -----

DÉCIMO: Que son de cargo de LA DEUDORA los gastos a que diere lugar el otorgamiento de la presente escritura, su registro, anotación y cancelación cuando

llegare el caso, los de una copia registrada para EL(LOS) ACREEDOR(ES) y de un certificado de Propiedad y Libertad de veinte (20) años del inmueble hipotecado, que permanecerá en poder de EL(LOS) ACREEDOR(ES) hasta la cancelación de esta escritura. -----

DÉCIMO PRIMERO: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta hipoteca para exigir mérito ejecutivo, LA DEUDORA, mediante este mismo instrumento confiere(n) **poder especial amplio y suficiente**, hasta la cancelación total del crédito a EL(LOS) ACREEDOR(ES), para solicitar al señor Notario, mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito de acuerdo a lo consagrado en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 y para hacer cualquier aclaración o modificación a esta escritura en cuanto a nomenclatura, descripción del inmueble, nombres de los contratantes o aclaración en errores numéricos. -----

Presente EL ACREEDOR **JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO**, de condiciones civiles anotadas quien actúa en su propio nombre, manifiesta: Que acepta la presente escritura y la constitución de la hipoteca a su favor. -----

La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro dentro de los 90 días hábiles siguientes y el pago del impuesto de anotación y registro dentro de los 60 días siguientes a la fecha de escritura, los cuales si no se hacen, en el primer caso deberá constituirse una nueva hipoteca y en el segundo caso causará las sanciones (intereses de mora) establecidas, quienes por encontrarla conforme a su pensamiento y voluntad, y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación, procediendo a firmarla ante el suscrito notario que da fe. -----

Se anexa a esta escritura la carta firmada por el acreedor para la liquidación de los derechos notariales y de registro, por la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00)**, Res. 0641 de 2015 S.N.R. -----

Recaudo Superintendencia de notariado y registro \$7,750,00 Recaudo fondo o sistema especial de manejo de cuentas que administra la Superintendencia de notariado y registro. \$7,750,00 Resolución 0726 enero 29 de 2016 Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Anexos: -----

Paz y salvo de impuesto predial urbano número 02382 expedido por el Municipio de



República de Colombia

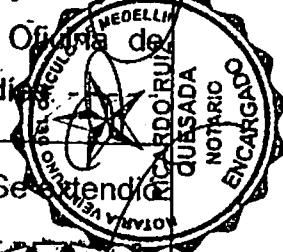
5



Aa035199752

Yolombó, el 7 de septiembre de 2016, válido hasta 30-09-2016. Predio N° 101001010000790000000, Dirección del Predio calle 20 N° 20-351. Paz y salvo de mayor extensión. Certificado N° APV - 0999992613 expedido por la Oficina de Valorización de la Gobernación de Antioquia, el 01-09-2016 válido por 90 días.

Derechos notariales \$99,650,00 IVA \$24,344,00 Resolución 0726/ 2016, Se extiende en hojas números Aa-035199757/035199758/ 035199752.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca180772148

Miryam Vergara

MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA

C.C. 415837545 Dirección: Calle Colombia # 20-289 Yolombó

Tel: 3104782887 OCUPACIÓN: comerciante

DEUDORA.

Joaquín Barrera
JOAQUÍN EMILIO BARRERA OSORIO

C.C. 70251521

Dirección: Cal 49A # 76A 31

Tel: 3168333065

OCUPACIÓN: COMERCIANTE

ACREEDOR

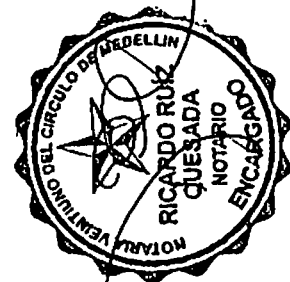


GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN
NOTARIO VEINTIUNO DE MEDELLÍN

Fecha: 13/09/2016
Hora: 10:21 AM
No. Consulta: 57937659
No. Matricula Inmobiliaria: 038-16201
Referencia Catastral:

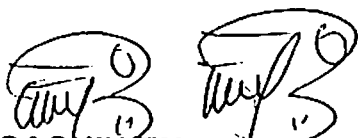
Medellín, Septiembre 13 de 2016.

Señor
NOTARIO VEINTIUNO DE MEDELLÍN
Ciudad.



JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70,251,525, obrando en nombre propio, ha conferido un crédito a **MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43,837,545, por la cantidad inicial de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00)**, que serán garantizados con hipoteca abierta y de cuantía indeterminada a mi favor.

Atentamente,


JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO
C.C. 70211525



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de actas notariales, certificaciones y documentos del archivo notarial





MUNICIPIO DE YOLOMBO

Nit: 890984030

Página: 1 de: 1

PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO

Este Documento se expide el día miércoles, 7 de septiembre de 2016

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 02382

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERIA

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): ANA ROSA GOMEZ DE OCHOA

Con Identificación: 22225438

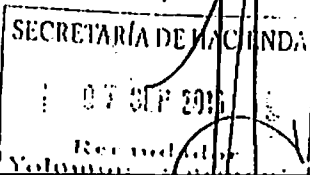
Se encuentra a PAZ y SALVO con el MUNICIPIO DE YOLOMBO por concepto del Impuesto con los siguientes predios:

PREDIO	DIRECCIÓN	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	AVALUO	VIGENCIA	PROINDIVISO %
1010010100007900000000	CL 20 N 20-351	0,0501	164,35	27.204.060,00	2016	100

NOTAS A ESTE DOCUMENTO:

Este documento es valido hasta el día 2016-9-30.

Los Funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurrir de conformidad con las disposiciones del Código Penal.



Firma y Sello del Responsable



Certificado N° APV - 0999992613

La Oficina de Valorización

CERTIFICA

Que VERGARÁ GAVIRIA MIRYAM CRISTINA, con cédula (s) o NIT número 43837545 de XXX, propietario(a) del (los) predio(s) número XXX con Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 038-0016201, nombre del predio CL 20 20 353 PLANTA CAURTO PISO CASA O APTO 401, ubicado en la vereda URBANO del (los) Municipio(s) de YOLOMBO (Ant.), NO FIGURA GRAVADO(A) a la fecha por NINGUNA obra en la Secretaría de Infraestructura Física, Valorización Departamental.

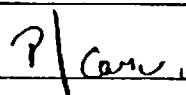
El presente certificado es válido por noventa (90) días.

Observaciones: EXPEDIDO SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD IMPRESO EL 31 DE AGOSTO DE 2016 Y SEGÚN CERTIFICADO DE CARTERA

Medellín, SEPTIEMBRE 01 DE 2016


ALEJANDRO PATIÑO VALENCIA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO


Elaboro:
Luis Alfonso Cifuentes Castro
Técnico Operativo


Revisó:
Gloria Marleny Usme
Técnico Operativo



Secretaría de Infraestructura

Calle 42 B 52 - 106 piso 9, oficina 908 (código postal 050015)

Tels: (4) 3837913

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

PRIMERA COPIA
PRESTA MERITO EJECUTIVO

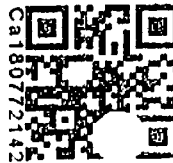
NOTARIA VENTURO DEL CIRCULO DE MEDALLIN

Es fiel y 1ra copia que se expide tomada del original de la
escritura pública N° 2807 del 13 de SEP de 2016

consta de 5 hojas y se destina para Acreedor:
Joaquín Emilio Barrera Ochoa
para el pago o cumplimiento de la obligación transmisible por endoso.

21 SEP 2016

Medellin,



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de actos de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Yolombó Antioquia, Tres (3) de Julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	*JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO
DEMANDADO:	*MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA *GERMAN EMILIO OCHOA GOMEZ
RADICADO:	0589040 89 001 2018 00213 00
CUADERNO:	MEDIDAS CAUTELARES
ASUNTO:	CORRE TRASLADO AVALUO COMERCIAL
SUSTANCIACION	N° 166

Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 y sucesivos hasta el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspendió los términos judiciales, especialmente en el área civil, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Seguidamente en atención al escrito obrante a folios 42, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del avalúo comercial aportado por el apoderado demandante, realizado por el perito evaluador Dr. Tulio Mario Rojo Guzmán, visible a folios 43-78 del expediente, conforme lo preceptuado en el artículo 444, núm. 2° del C. G. del P. para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifico por ESTADO No. 027 el auto anterior.
Yolombo, 06 de julio 2020.-

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

WIL
WILFREND HAIR PINTO MARIN
Secretario Ad Hoc



80

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

=====

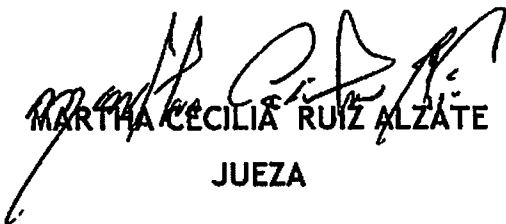
Treinta (30) de Julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	*JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO
DEMANDADO:	*MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA *GERMAN EMILIO OCHOA GOMEZ
RADICADO:	0589040 89 001 2018 00213 00
CUADERNO:	PRINCIPAL
ASUNTO:	DEJA SIN EFECTO TRASLADO DE AVALUO POR IMPROCEDENTE REQUIERE A CURADOR AD LITEM
SUSTANCIACION:	No. 218

Atendiendo la contestación recibida en la fecha de parte de la CURADOR AD LITEM de los demandados, da cuenta el despacho que por auto adiado 3 de julio de 2020 se habia corrido traslado a la parte demandada sin que antes se hubiese surtido la NOTIFICACION de la Curador Ad Litem designada por auto del 20 de enero de 2020, por lo que el despacho de oficio DEJA SIN EFECTOS POR IMPROCEDENTE, el traslado indicado.

Por otra parte se verifica que la CONTESTACION de la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO nombrada como Curador AD LITEM de los dos (2) demandados (folio 87 y vto.), lo cual lo hace solo a nombre de la demandada MYRIAN CRISTINA VERGARA GAVIRIA, es por ello que se le REQUIERE para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

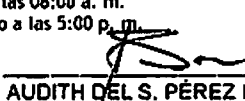

MARTHA CECILIA RUIZ ALZATE
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO No. 40 el auto anterior.

Yolombó, 31 de julio de 2020.

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTINEZ
Secretaria

RE: Comunicado y Solicitud Rad 2018 - 213

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18:05/2021 13:19

Para: Jhon wilheim muñoz gonzalez <jjmjuridicos@gmail.com>

ok recibido

2018-00213

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

De: Muñoz y Barrera Abogados Asociados <jjmjuridicos@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 12:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo <j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Comunicado y Solicitud Rad 2018 - 213

Rad 2018 - 213

Señores
PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL
YOLOMBO
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO – MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO.
DEMANDADOS: MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA Y OTRO.
RADICADO: 65890 4089 001 – 2018 – 00 21 3 – 00.

ASUNTO: comunicación y solicitud.

JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle 47A # 53B – 49 Bello, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 142.136 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO** en virtud del poder a mí conferido, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad; con el presente escrito comunico que el pasado viernes 07 de Mayo del 2021, se realizó visita al inmueble secuestrado para ver el estado en que se encuentra y la chapa del bien inmueble había sido cambiada, se tuvo comunicación con el inspector y la secuestre delegada; se contrató cerrajero y procedió nuevamente a cambiar chapa, dicho cerrajero manifiesta que dos meses atrás lo habían contratado dos señores para cambiar la misma chapa. Por lo antes manifestado solicito al despacho y con el ánimo de poner en sobre aviso a otros terceros, que se fije aviso en la puerta donde se diga que dicho bien inmueble está secuestrado a órdenes del despacho.

Atentamente,



JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ
C.C. # 98.589.360 de Bello.
T.P. # 142.136 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00213 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOAQUIN EMILIO BARRERA OSORIO
Apoderado	JHON WILHEIM MUÑOZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545) - GERMAN EMILIO OCHOA GOMEZ (C.C. 70.253.053)
Sustanciación	Nro. 510
ASUNTO	TRASLADO AVALÚO COMERCIAL - NO ACCEDE A SOLICITUD

En igual forma, al hallarse irresuelto el traslado del avalúo comercial presentado por el perito evaluador (fl. 43-78) y habida cuenta que ya incorporó al proceso el despacho comisorio nro. **010**, mediante el cual se diligenció el secuestró del bien inmueble embargado en el presente proceso identificado con FMI Nro. **038-16201** de la ORIP de Yolombó, el Juzgado dispone CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA DEL AVALÚO COMERCIAL por el término de 10 días de conformidad con el artículo 444 Nral. 2 del C.G.P, para las observaciones pertinentes.

De otra parte, solicita la parte actora que se imponga sellos sobre el bien embargado y secuestrado (fl. 82), frente a la cual no se accederá, como quiera que una vez analizado el expediente de la causa, el bien se encuentra bajo la administración de la secuestre y no se observa informe del secuestre en ese sentido.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

Will

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 2022-001**

Hoy, martes, 11 de enero de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 6:00 p. m.


WILFREND PINTO MARIN
Secretario

² Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00213 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOAQUÍN EMILIO BARRERA OSORIO (C.C. 70.251.525)
Apoderado	JHON WILHEIM MUÑOZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545) Y GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ (C.C. 70.253.053)
Sustanciación	Nro. 039
ASUNTO	FIJA FECHA

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el que solicita se señale fecha y hora para la diligencia de REMATE, procede el despacho a analizar el expediente y después de haber realizado el control de legalidad al que alude el artículo 448 del C.G del Proceso, no se advierten causales de nulidad, además de estar el bien inmueble embargado (10 vto), secuestrado (fl. 16-25) y avaluado (fl. 43-78), con la presentación de avalúo conforme a los incisos 1 y 4 del artículo 444 ibídem, del que se corrió traslado en debida forma (fl. 83), sin que hubiere pronunciamiento de las partes.

Procede el despacho a señalar fecha para el día **MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022, A LAS 09:30 HORAS**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble hipotecado identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 038-16201 de la ORIP de Yolombó**. Los interesados deberán concurrir a la audiencia presencialmente a las instalaciones del despacho.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo, en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, Oficina de Cisneros a órdenes de este Juzgado, Cuenta **No. 058902042001**, dentro del proceso con radicado 05890 4089 001-**2018-00213**-00.

DESCRIPCION	VALOR	VALOR EN LETRAS
Avalúo del inmueble	\$ 85.154.166,00	OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS
Base de licitación (70%)	\$ 59.607.916,20	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS
Postura (40%)	\$ 34.061.666,40	TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS

Se le advierte a la parte ejecutante que deberá dar cumplimiento a las formalidades que establecen los artículos 448, 450 y 451 del C.G. del Proceso, esto es el remate se anunciará al público a través de la EMISORA YOLOMBÓ STEREO mediante anuncio que se publicará en DÍA DOMINGO con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia de la constancia de la publicación del AVISO, se allegará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 038-16201 de la ORIP de Yolombó**, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de REMATE.

Llegado el día y la hora para el remate el despacho anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del CGP cuando fuera necesario.

Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en los artículos 450 y 451 del CGP y a continuación se adjudicará al mejor postor los derechos sobre el inmueble objeto de remate.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación del bien.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

Will

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No 2022-009

Hoy, jueves, 27 de enero de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 6:00 p. m.


WILFREND PINTO MARIN
Secretario

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>

8 J



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00213 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOAQUÍN EMILIO BARRERA OSORIO (C.C. 70.251.525)
Apoderado	JHON WILHEIM MUÑOZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545) Y GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ (C.C. 70.253.053)

CARTEL DE REMATE

HACE SABER

Que en el proceso de la referencia, se ha señalado como fecha para efectuar la diligencia de remate, el **MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2022, A LAS 09:30 HORAS**, del inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 038-16201** de la ORIP de Yolombó, de propiedad de **MIRIAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo indicado en el Artículo 448 y stes del C.G.P.

Linderos: *"Planta cuarto piso casa o apartamento 401 con área de 65.14 mts² coeficiente de propiedad 7.67% cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 2098, 2015/09/25, notaria veintinueve Medellín. Artículo 8 parágrafo 1º de la ley 1579 de 2012 destinado a vivienda familiar, con un área construida de 62.93 mts², y un área libre patio de 2.21 mts², para un área total de 65.14 mts², cuyos linderos específicos son: Por el frente con la calle Colombia, por un costado con propiedad de Alfonso Gallego E, por el centro o parte de atrás con propiedad del mismo Alfonso gallego e. por el otro costado. Con propiedad de Benjamín Gallego o que fue de este, por el nadir con losa de dominio común que lo separa del tercer piso, y por cenit, con el techo que cubre este edificio."*, según el certificado de libertad y tradición (fl. 10, C. 2).

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo, en cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, Oficina de Cisneros a órdenes de este Juzgado, Cuenta **No. 058902042001**, dentro del proceso con radicado 05890 4089 001-**2018-00213**-00

DESCRIPCION	VALOR	VALOR EN LETRAS
Avalúo del inmueble	\$ 85.154.166,00	OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS
Base de licitación (70%)	\$ 59.607.916,20	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS
Postura (40%)	\$ 34.061.666,40	TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS

Los interesados deberán concurrir a la audiencia de forma presencial.

La licitación comenzará a la hora y fecha indicada y se abrirán los sobres después de haber transcurrido una hora, la oferta se allegará al correo electrónico del despacho j01prmpalyolombo@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente el día de la diligencia, siendo postura admisible la que cubra el 40% del avalúo dado al bien. Art 451 del C.G.P.

El presente aviso y el expediente digital estarán disponible en el portal web de la Rama Judicial, micrositio de este despacho, sección "Remates" del año 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/88>

El auxiliar de la justicia que tiene la facultad de mostrar el inmueble es la secuestre depositante **TERESITA MORENO GRACIANO**, dirección: Carrera 46 Nro. 52-225 Oficina 415, Teléfono 444 45 70, Medellín – Antioquia.


WILFREDO PINTO MARÍN
Secretario